

**APORTACION PARA UN ESTUDIO  
ECONOMICO DEL REINADO DE  
ENRIQUE II: MURCIA**

**Por**

**FRANCISCO DE LARA FERNANDEZ**

**ANGEL-LUIS MOLINA MOLINA**

## INTRODUCCION

Tras los sucesos de Montiel, Enrique II se enfrenta a una coyuntura desfavorable: reductos petristas en el interior y cerco diplomático en el exterior. La única solución parecía ser una intervención enérgica, intentando reducir a sus enemigos, bien por la fuerza o bien por la vía negociadora. Solución momentánea, hasta que se produce la coalición en su contra (1370), que le lleva a una situación extremadamente difícil. Los coaligados, sin embargo, no trataban ya del derrocamiento del Trastámara sino de obligarle a las compensaciones que había prometido.

Enrique II hace frente al peligro convocando a los procuradores de las ciudades en Toro y Medina del Campo; hace concesiones a sus súbditos y obtiene a cambio dinero suficiente para el pago y despido de los mercenarios extranjeros. La partida de éstos supone un verdadero alivio para la hacienda castellana, si bien, como apunta Valdeón, se disminuía la capacidad ofensiva del Trastámara.

Como factor psicológico y propagandístico, anuncia el inicio de las operaciones contra Muhammad V de Granada, presentando la acción como

una reanudación de la secular empresa reconquistadora castellana. Al firmarse la paz entre ambos (1-VI-1370), se cuarteaba el cerco anticastellano.

La victoria naval sobre los portugueses, que habían bloqueado el Guadalquivir, y los buenos oficios de los legados pontificios llegados a la Península para imponer la paz en todos los reinos hispánicos, restablecieron la calma en las fronteras en 1371. Al tiempo, los núcleos petristas, una vez que su valedor Fernando I de Portugal abandonara la lucha, cayeron.

Cuando nuevamente se reúnen Cortes en Toro (IX-1371), la posición del bastardo se había fortalecido considerablemente. Las reformas en ellas llevadas a cabo marcan el momento culminante del proceso de centralización política (1).

Las posteriores acciones bélicas dirigidas contra el primer Trastámara no inquietarían al nuevo régimen castellano y Enrique II las superaría con facilidad. El eje franco-castellano impone su hegemonía en el Occidente europeo.

\* \* \*

El reino de Murcia, por su situación geográfica, constituía un enclave estratégico de vital importancia para la Corona de Castilla. Su ubicación entre Aragón y Granada determinaba un permanente estado de alerta en sus fronteras, acentuado en la época que tratamos debido a la guerra que con ambos reinos mantuvo, durante la primera etapa de su reinado, Enrique II.

Esta inseguridad, manifestada en diversos momentos por los llamamientos que el concejo de Lorca hace al de Murcia para que contribuya

---

(1) Los primeros años del régimen trastamarista han sido ampliamente estudiados por J. VALDBON BARUQUE en: *Enrique II de Castilla: La guerra civil y la consolidación del régimen* (1366-1371), Univ. de Valladolid, 1966, 374 págs.

al mantenimiento de la vigilancia en la frontera nazarita (2), los acuerdos del propio concejo murciano para defender y asegurar la zona limítrofe con el reino de Valencia (3), y el envío de tropas concejiles en momentos en que se teme algún desembarco musulmán en las costas del reino (4), veíase acrecentada por el escaso potencial demográfico y por la compleja distribución del territorio (ordenes militares, pequeños señores, concejos), que facilitaban las incursiones granadinas y aragonesas (5).

---

(2) A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 3-XI-1374, fol. 73r.-v.

(3) A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 6-XII-1374, fol. 85 r.; sesión de 18-III-1375, fol. 149 v.-150 r.; sesión de 11-IV-1375, fol. 156v.

(4) A.M.M. A. Cap. 1.374-75, sesión de 28-IX-1374, fol. 814-825.

(5) Véase, sobre este aspecto, el trabajo de TORRES FONTES, *Murcia en el siglo XIV*, A.E.M., 7, Barcelona, 1970-71, págs. 253-277.

## LA CIUDAD

La ciudad de Murcia fue fiel a Pedro I hasta el final de su vida; por eso, tras su victoria, el fratricida, recelando de los vecinos del concejo murciano, se apresuró a enviar al Conde de Carrión, primo de la reina, para recabar la adhesión al nuevo régimen. La respuesta de la ciudad fue altamente favorable (6), como se demuestra en la acogida del enviado real y en las peticiones que se elevan al nuevo soberano: permanecer bajo señorío real, como hasta entonces, solicitar que el nombramiento de adelantado no recayera en Hernán Pérez de Ayala (7), etc.

El Trastámara, haciéndose eco de las peticiones concejiles, responde confirmando los privilegios de la ciudad, otorgando perdón general, prometiendo la no enajenación del regio señorío y dictando normas para la mejora de la vida ciudadana (8). Para el cargo de Adelantado Mayor del Reino nombraría a don Juan Sánchez Manuel, miembro de la familia real y cuyo apellido estaba vinculado estrechamente a estas tierras (9).

---

(6) Los más significativos petristas hubieron de abandonar la ciudad y refugiarse en Aragón. En las *Actas Capitulares* de 1371-72 encontramos cómo Fernán Pérez Calvillo que "anda en deservicio de nuestro señor el rey" se hallaba en Orihuela. (A.M.M. A. Cap. 1371-72, fol. 44 r.).

(7) Las razones de la petición expuesta por los murcianos, que buscan la intercesión de la reina, radican sobre todo en que es hijo de Pero López de Ayala "que había servido al rey D. Enrique en la larga y prolija guerra, que sustentó contra el rey D. Pedro: y habiendo sido Adelantado de esta ciudad, se pasó al reino de Aragón en favor del rey D. Enrique, y en un rencuentro los de Murcia le mataron; y así previniendo esta causa, no querían por Adelantado á su hijo, por el recelo de su daño". CASCALES, *Discursos históricos de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia y su reino*, Murcia, 1874, pág. 149.

(8) Véase CASCALES, *ob. cit.*, pág. 152.

(9) A.M.M. Cart. R. 1405-18, era, fol. 17 r.—v., en Lope PASCUAL MARTINEZ: *Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia. Reinado de Enrique II*, doc. X, tesis doctoral inédita, Murcia, 1971 (en adelante citaremos L. PASCUAL, Col. doc.).

El concejo de Murcia, al igual que cualquiera otro castellano bajo-medieval, estaba formado por dos elementos básicos: los regidores, que en frecuentes reuniones deliberaban y ordenaban sobre los más diversos aspectos de la vida ciudadana, y los órganos ejecutivos, constituidos por los jurados y oficiales. Los cargos, electivos, se renovaban anualmente en la festividad de San Juan Bautista (24 de junio), y recaían en los miembros de la aristocracia ciudadana —hidalgos y caballeros de cuantía—. A pesar de la obligatoriedad de asistencia a las sesiones concejiles, se observa por lo documentos analizados una manifiesta tendencia de los regidores a no acudir a las mismas, hasta el punto que en la sesión del 6 de octubre de 1375 se acuerda imponer la multa de un real de plata a los no asistentes a las reuniones (10).

Durante el período que estudiamos es frecuente la presencia del Adelantado en las deliberaciones del ayuntamiento con el fin de influir en las mismas, llegando este intervencionismo a una auténtica dictadura contra la que reaccionó el concejo y la ciudad expulsándolo y no permitiéndole después su entrada (11).

En cuanto a la estructura social, la Murcia de Enrique II ofrece una peculiaridad respecto al resto de las ciudades castellanas: la ausencia de grandes señores. Las clases privilegiadas están representadas por los fijosdalgo y los caballeros cuantiosos entre quienes apenas existían rasgos diferenciadores, según Torres Fontes y Valdeón, y que monopolizaban los puestos rectores de la vida política murciana (12).

Los artesanos representan a la clase social inmediata inferior; su actividad les hacía indispensables para el normal desarrollo del quehacer cotidiano, máxime en aquellos oficios relacionados con la industria bé-

---

(10) A.M.M. A. Cap. 1375-76, fol. 39 v.

(11) CASLALBS, *Ob. cit.*, págs. 166-168.

(12) Sabemos que en marzo de 1375 el número de vecinos obligados a mantener caballo y armas se elevaba a 130, según se desprende del alarde que el Adelantado mandó hacer con motivo de la inminente ruptura de las treguas con Aragón (A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 10-III-1375, fol 143 r.—v.).

lica —silleros, albarderos, freneros, ballesteros, etc.—, de instrucción y sanidad públicas —maestro de gramática, físico— o bien, aquéllos de los que solamente existía un menestral —cerrajero, “maestro de fazer ladriellos”, etc.—. En los *Libros de Actas Capitulares* se refleja constantemente la preocupación concejil por conservar y proteger tales oficios, eximiéndoles de prestaciones personales y tributarias de carácter municipal (13), y asignándoles un salario anual con la finalidad de retenerlos en la ciudad.

El elemento eclesiástico constituía un grupo privilegiado con jurisdicción especial y exenciones tributarias, circunstancias que provocaron frecuentes discordias (14). No obstante, las autoridades municipales protegían a los conventos de las órdenes religiosas, otorgándoles constantes ayudas y limosnas para su mantenimiento (15).

Por último, la masa trabajadora, esencialmente agrícola, que constituía la mayor parte de la población, cuyas condiciones de vida eran bastante precarias debido a la presión fiscal, prestaciones personales y aleatoriedad de los rendimientos agrícolas y ganaderos.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta la existencia de las minorías confesionales que constituyen la aljamas de mudéjares y judíos. La comunidad hebraica, al parecer una de las más importantes de la Corona castellana, estaba integrada plenamente en la vida municipal, y sus miembros ejercían las más diversas profesiones: recaudadores y arrendadores de impuestos, médicos, corredores de comercio, cambistas, artesanos, agricultores, etc. (16). Los mudéjares, poco numerosos, dedicábanse esen-

---

(13) Incluso piden exención de ciertos tributos reales, comprometiéndose los “omes buenos” a pagarlos por ellos si el rey no lo concede. (A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión de 19-IV-1376, fol. 137 v.).

(14) Especial encono revistió el enfrentamiento concejo-cabildo con motivo de la resistencia al pago de las penas en que habían incurrido algunos eclesiásticos por el tráfico ilegal de “cosas vedadas” sostenido con Aragón entre 1369 y 1373 (A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesiones de 20 y 22 de agosto de 1375, fol. 30 r.—v.).

(15) A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesiones de 3-II y 11-VI-1375, fols. 118 r. y 206 v.

(16) Acerca de su número el profesor Valdeón señala 2.000 aproximadamente, cifra que

cialmente a las labores menos cualificadas: braceros agrícolas, pastores, arrieros, peones, etc., discriminados en cuanto a las retribuciones salariales.

Un grupo de población fluctuante de la ciudad la componían los comerciantes foráneos, entre los que destacan los genoveses, que si bien en número reducido, presentan notoria actividad.

\* \* \*

La continua presión que en las fronteras aragonesa y granadina se ejercía sobre el reino de Murcia, obligó al concejo de la capital a mantener una permanente actividad de carácter militar para garantía de su integridad territorial.

Con respecto a la frontera nazarita, pese a la paz de 1370 y los esfuerzos de Enrique II por mantenerla, son frecuentes las razzias en uno y otro sentido. Ello motiva la necesidad de someter a vigilancia los pasos por los que comunmente penetraban los moros, pero la amplitud del área a cubrir —“desde la mar fasta a Lorca e aun fasta el termino de Belez”— hacía que el concejo de Lorca se viese impotente para defenderla, lo que manifiesta en repetidas ocasiones y, “por el daño e mal que reçebimos de cadal dia de los moros desta frontera de que avemos fecho e fazemos de cadal dia muy grand costa en escuchas e atalayas” (17), solicita la contribución del murciano en esta tarea (18).

En el momento en que se descuidaba la vigilancia los “vezynos y moradores pasan grandes agravyos y males y daños de los moros del señorio del rey de Granada llevandolos de cada dia catyvos y a las vezes matan muchos dellos” (19). En ocasiones, las razzias eran tan profundas

---

consideramos elevada y que significaría una quinta parte de la población de la ciudad. Véase J. VALDEON BARUQUE, *Los judíos de Castilla y la revolución Trastámara*, Valladolid, 1968, págs. 56-57.

(17) A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión de 3-XI-1375, fol 50 r.—v.

(18) A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 3-XI-1374, fol. 73 r.—v.

(19) A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión de 9-XI-1375, fol. 46 v.

que depredaban el Campo de Cartagena, poniendo en peligro el propio alfoz de la capital del reino (20). Ante la amenaza, los regidores de Murcia toman toda clase de medidas para contribuir a la guarda del reino enviando tropas a Lorca (21), poniendo escuchas y atalayas en su propio término (22) y cuando los de Cartagena avisan de una posible llegada de doce galeras contratan a su costa treinta y cinco ballesteros para hacer frente a la contingencia de un desembarco (23). Por otra parte premia las acciones particulares contra las partidas de moros que burlando la vigilancia se introducían en el término (24).

La renovación de las paces entre los reinos de Granada y Castilla en 1378 no alteró la situación de inseguridad en la frontera. Enrique II, interesado en asuntos de alta política internacional, intenta resolver los litigios surgidos o que pudieran surgir en las comarcas limítrofes con el reino nazarita mediante nombramientos de "alcaldes entre moros y cristianos" (25). Para el reino de Murcia fue nombrado Alonso Yáñez Fajardo, su adelantado mayor interino (26), ordenándosele al concejo le proporcionase la gente armada que exigiere para el cumplimiento de sus funciones (27).

No son menores los esfuerzos que han de desplegarse para la defensa de la frontera con Aragón. A la secuela petrista, con sus más significados

---

(20) A.M.M. A. Cap. 1371-72, sesión de 23-VIII-1371, fol. 44 r.

(21) A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 3-XI-1374, fol. 73 r.-v.

(22) A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 3-XI-1374, fol. 73 r.; A. Cap. 1375-76, sesión de 15-VI-1376, fol. 159 r.—v.

(23) A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 28-XI-1374, fol. 81 v.—82 r.

(24) A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 7-X-1374, fol. 67 r.; A. Cap. 1375-76, sesión de 8-XIII-1375, fol. 69 r.—v. En el primer acuerdo se otorgan 1.000 maravedís a unos vecinos que presentan siete cabezas de moros; por el segundo, se conceden 300 maravedís a unos pastores que presentan seis cabezas y dicen haber dado muerte a doce moros, desbaratando una partida de veintidós y recuperando los cautivos y el botín que llevaban.

(25) Véase J. TORRES FONTES, *El Alcalde entre moros y cristianos del reino de Murcia*, "Hispania", LXXVIII, 1960, 28 págs.

(26) La carta de nombramiento expedida en Córdoba el 26 de agosto de 1378 (A.M.M. C. R. 1418-1420, era, fol. 125 r.) está publicada por TORRES FONTES en la obra anteriormente citada, págs. 21-22.

(27) Véase, CASCALES, *ob. cit.*, pág. 166.

líderes murcianos —Hernán Pérez Calvillo, Juan Alfonso de Baeza, Micer Gastón, etc.— acogidos al amparo del Ceremonioso, se suma el estado de guerra entre castellanos y aragoneses motivado por el incumplimiento de las promesas que el bastardo hiciera a Pedro IV durante la contienda que precedió a su elevación al trono. Las treguas de 1372 se manifestaron como solución provisional, y la posición que los ingleses adoptaran en el futuro determinaría los acontecimientos peninsulares. En efecto, las reivindicaciones del Lancáster a la corona de Castilla desenterraron las apetencias del Ceremonioso por Cañete, Cuenca, Utiel y parte del reino de Murcia. Se pasó a un estado de guerra fría que repercutió, evidentemente, en las fronteras.

Cascales señala que en 1374 se ajustician en Murcia cinco vecinos “por revolvedores y perturbadores de la paz; y porque habían dicho palabras en disfavor del rey D. Enrique, haciendo las partes del duque de Alencastre” (28), y en diciembre de este mismo año el concejo ordena el envío de cuatro hombres para espiar acerca de la situación de Orihuela (29). Meses más tarde (febrero de 1375) el rey, desde Córdoba, escribía al concejo apercibiéndole del deterioro de las relaciones con el reino aragonés “que ay mas comienzo de guerra que non de paz”, ordenándole siguiese en todo las instrucciones de don Juan Sánchez Manuel, quien presentó a los regidores un cuaderno de ordenamiento sobre los que debían mantener caballo y armas. Atendiendo al mismo se procede a la realización de un padrón a fin de conocer el número de caballeros cuantiosos de la ciudad (30). Poco después, siguiendo instrucciones reales (31), el concejo, reunido en sesión extraordinaria el domingo 18 de marzo, tomaba los siguientes acuerdos: “E por quanto el rey nuestro señor que Dios mantenga por una su carta fizo saber al conçejo que las treguas que eran puestas entre el rey de Aragon se conplian a veynte dias deste mes de março en que agora somos, e enbio mandar al dicho conçejo que se

---

(28) CASCALES, *Ob. cit.*, pág. 160.

(29) A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 6-XII-1374, fol. 85 r.

(30) A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 13-11-1375, fol. 125 v.—127 v.

(31) A.M.M. C. R. 1405-18, era, fol. 94, en L. PASCUAL, *Col. doc.*, CLXVI.

velasen, e se rodasen, e se guardasen e aperçibiesen de manera que non reçibiesen mal ni daño, e que del dicho plazo en adelante fiziesen la mas fuerte guerra que pudiesen fazer contra la tierra e señorío del rey de Aragon. Por esta razon los dichos omes buenos e ofiçiales por que la tierra sea guardada como deve, e las gentes non reçiban mal ni daño, por quanto las dichas treguas se cumplen este martes primero que viene, ordenaron e mandaron que sean puestas atalayas e atajadores de cavallo que atalayen e atajen la tierra segund es uso de los poner en la guerra en estos lugares que aqui diran :

Primeramente en Tabala en el lugar que es acostunbrado dos omes.

E en el castiello del Puerto de Cartajena otros dos omes.

E en la torre de Benimonji otros dos omes.

E en el atalaya de Montagudo otros dos omes.

E en la torre del Alcaçar otros dos omes.

E otrosy, dos atajadores de cavallo, uno de allende el rio e otro de aquende el rio" (32).

Días más tarde tropas concejiles al mando de su adelantado, iniciando una etapa que Valdeón califica de "agresividad bélica de los murcia nos" (33), penetran en tierras valencianas y se apoderan del castillo de Crevillente (5 de abril). La paz de Almazán (6-IV-1375) no supone la devolución de dicha fortaleza, sino que el concejo envía quince ballesteros, pagados por un mes, para que con los efectivos que allí pusiera el conde de Carrión bajo las órdenes del alcaide Alfonso de Moncada, defiendan el lugar (34).

Por espacio de varios meses permanecería el castillo de Crevillente, pese a la consolidación de la paz castellano-aragonesa, en poder de los

---

(32) A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 18-III-1375, fol. 159 v. La noticia del acuerdo que nosotros reproducimos íntegramente, fue recogida por CASCALES, *ob. cit.*, pág. 160, y por J. VALDEON, *Una ciudad...*, pág. 37-38.

(33) J. VALDEON, *Una ciudad...*, pág. 38.

(34) A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 10-IV-1375, fol. 155 r.

murcianos, obligándose el concejo a la provisión y pago de soldadas de sus defensores (35).

Debemos hacer mención, además, de la obligatoriedad del concejo de proporcionar tropas para el ejército real cuando el soberano lo solicitaba. Este es el caso de los cincuenta hombres de caballo que han de ir en septiembre de 1371 a Burgos (36), de los cien ballesteros que al mando del alférez Vicente Montagul son remitidos a Burgos en 1374 ante la amenaza de una invasión inglesa (37) y los que en igual número acudirían a Logroño en 1379 con ocasión de la guerra con Navarra (38).

\* \* \*

Era competencia de los regidores y oficiales municipales el mantenimiento del orden entre sus vecinos. La época de penuria y escasez por la que atravesó el reino de Murcia tuvo como secuela el hurto y el bandillaje. Son numerosos los acuerdos concejiles que tratan sobre el problema, ya intentando poner coto a las acciones delictivas en la ciudad y su huerta (39), ya tratando de mantener la seguridad en los caminos. Son ciertamente severas las sanciones que los regidores murcianos imponen a los infractores (40) de las que no se excluyen a los servidores del Ade-

---

(35) A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 5-V-1375, fol. 204 r.; A. Cap. 1375-76, sesión de 7-VII-1375, fol. 15 v.-16 r. y en la sesión de 24-VII-1375, fol. 21 v.

(36) A.M.M. A. Cap. 1371-72, sesión de 20-IX-1371, fol. 54 v.—55 r.

(37) CASCALES, *ob. cit.*, pág. 160.

(38) CASCALES, *ob. cit.*, pág. 168.

(39) Al alguacil le resultaba imposible atender a la vigilancia de toda la ciudad y "non puede topár con aquellos que fazen los dichos furtos, porque la çibdat es grande e acaesçe que de que el alguacil es aq un cabo de la çibdat que se fazen algunos furtos al otro cabo"; por esta razón el 6 de marzo de 1375 se toma el acuerdo de poner un vigilante en cada una de las colaciones siguientes: Santa Olalla, San Lorenzo, Santa María, San Bartolomé, Santa Catalina, San Pedro y San Nicolás. (A.M.M. A. Cap. 1374-75, fol. 140 r). Para vigilancia de la huerta, el 11 de abril del mismo año se ponen cuatro vigilantes de caballo "dos de allende el río e dos de aquende el río" (A.M.M. A. Cap. 1374-75, fol. 156 v.).

(40) A aquellos que causaren daños en la huerta o robasen sus frutos perderían sus bestias si las tuvieran o serían castigados con cien azotes (A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 4-XI-1374, fol. 77 v.); igual pena se impondría a los que realizasen talas de árboles frutales en tierras ajenas, contándoseles, además, las orejas (A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 2-XII-1374, fol. 84 v). Meses después se dictan penas pecuniarias —60 maravedies— a los pastores que hurtasen uvas (A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión de 16-VII-1375, fol. 18 r.).

lantado ni a los clérigos. Pero mientras el primero estuvo de acuerdo con las ordenanzas del concejo y acordadas en su presencia, no ocurrió igual con la autoridad eclesiástica lo que motivaría roces entre las dos jurisdicciones. En general, las penas impuestas en estos momentos son notablemente inferiores a las que Alfonso XI dictara años atrás para delitos semejantes (41).

Mayor gravedad revistieron los incidentes entre vecinos de Murcia y los de los concejos limítrofes (Villanueva, Molina Seca, Mula y, sobre todo, Hellín), como bien ha señalado Valdeón (42).

Los asaltos y robos en los caminos debían ser tan frecuentes que hizo necesaria la adopción de medidas para la seguridad de quienes en servicio oficial se aventuraban por ellos. Tal es el caso de la escolta nombrada para acompañar hasta Hellín al escudero del Infante don Juan "porque vaya en salvo" (43).

La necesidad de proporcionar protección armada a oficiales reales a lo largo de 1375-76 aconsejó la organización del servicio (44). Todas las noticias recogidas nos indican que la ruta que ofrecía mayor inseguridad era el llamado "camino castellano" hasta Hellín —"Hellin es mayor lugar y más poblado que Çieça y fuera ya del peligro que es en este camino"— (45).

---

(41) Véase J. TORRES FONTES, *Murcia en el siglo XIV*, pág. 272.

(42) J. VALDEÓN en *Una ciudad...*, págs. 30-31 recoge, en síntesis, la totalidad de los acuerdos que sobre el bandidismo aparecen reseñados en las *Actas Capitulares* de 1374-75.

(43) A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión de 24-VII-1375, fol. 21 r.

(44) "Por quanto de cada día acaesçe que algunos omes del rey nuestro señor, e vasallos suyos, vienen aquí a la çibdat a librar e a demandar algunas cosas quel dicho señor rey entien-de que cunplen a su servicio, e quando an de yr de aquí, de la dicha çibdat, demandan guía a los dichos omes buenos e oficiales de compañías de cavallo... Por esta razon... ordenaron e mandaron que los jurados fagan quadriellas de todos los de cavallo que son en la dicha çibdat... de diez en diez quadriella. Porque quando acaesçiere que algunos ovieren de ser mandados que vayan algunas partes que fuere servicio del rey... que vayan por quadriellas. E sy todas las quadriellas non fueren menester que tomen de cada quadriella los que menester fueren, e que los otros que quedaren de las quadriellas que los paguen a los que fueren en el servicio a razón de seys maravedis por cada día a cada uno de cavallo" (A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión de 31-VII-1375, fol. 22 r.).

(45) A.M.M. A. Cap. 1377-78, sesión de 22-VII-1377, fol. 18 r. Nuevamente se encuen-

## LA HACIENDA CONCEJIL

La inexistencia en el Archivo Municipal de Murcia de *Libros de mayordomo* para la época que nos ocupa, imposibilita la realización de un estudio minucioso de la hacienda concejil. No obstante, sirviéndonos de los datos parciales que nos suministran los cuatro *Libros de Actas Capitulares* conservados, se ha intentado proporcionar una idea aproximativa del complejo sistema económico ciudadano. Una constante del período, y así lo apunta Torres Fontes (46), es el déficit (47), consecuencia de los múltiples capítulos de gastos a los que se había de atender, superiores en todo momento a los fondos que proporcionaban los limitados de ingresos.

En principio, la ciudad, en su ordenación económica, se regía de manera autónoma, iniciándose desde el reinado de Alfonso XI un proceso de intervencionismo centralista que coartaba la autogestión concejil.

El órgano ejecutor de los acuerdos del concejo en materia económica estaba representado por el mayordomo o jurado clavario, uno de los primeros oficiales del ayuntamiento. De nombramiento anual, debía de

---

tran noticias de escoltas puestas hasta Hellín en los acuerdos siguientes: A.M.M. A. Cap. 1377-78, sesión de 23-IX-1377, fol. 35 r. y sesión de 22-V-1378, fol. 90 r.

(46) J. TORRES FONTES, *La hacienda concejil...*, pág. 752.

(47) Son constantes las alusiones a la falta de numerario en las arcas municipales y se hace norma el arriendo por adelantado de las rentas del concejo (A.M.M. A. Cap. 1371-72 fols. 56 v.-57 r. y 62 v.-63 r.; A. Cap. 1374-75, fols. 56 r.-v., 150 v., 157 r., 198 v., 203 r. y 204 r.; A. Cap. 1375-76, fols. 16 r.-v., 21 v., 151 v.-152 r.; A. Cap. 1377-78, fol. 49 r.), se conciertan empréstitos (A.M.M. A. Cap. 1375-76, fol. 156 (bis) v.; A. Cap. 1377-78, fols. 24 r.-v., 26 v.-27 r. y 35 r.), se embargan los bienes de los deudores del concejo y se sacan a subasta (A.M.M. A. Cap. 1371-72, fol. 68 r.-v.), e incluso ha de empeñarse el estoque de plata del jurado clavario para hacer frente al pago de 300 maravedís al obispo de Sidonia (A.M.M. A. Cap. 1374-75, fol. 38 r.).

rendir cuenta de su gestión ante los contadores puestos por los regidores de la ciudad; éstos, comprobadas las partidas asentadas en los libros, le daban carta de finiquito.

## GASTOS

La documentación analizada nos inclina a considerar cuatro grandes capítulos de gastos: militares; nómina del concejo; procuradurías, mandaderías y gastos de cancellería; imprevistos y varios.

El de gastos miliars, como consecuencia de los hechos analizados anteriormente, se nos aparece como uno de los más importantes. Son constantes los acuerdos encaminados a la contratación de tropas, vigías, escoltas, etc., y al mantenimiento en buen estado de las construcciones defensivas.

Los datos aportados por las *Actas Capitulares* son poco explícitos en lo que se refiere a materia económica. Por los acuerdos se decide el número de peones o jinetes que han de reclutarse y, generalmente, la remuneración diaria a percibir, pero no citan, o lo hacen en contadas ocasiones, el tiempo de duración del servicio, lo que impide la evaluación global del gasto.

En el siguiente cuadro se detallan cantidades devengadas en diversos momentos en concepto de prestaciones militares (48), pudiéndose apreciar el contraste de noticias entre los ejercicios de 1371-72, 1375-76, 1377-78 y el de 1374-75. En los primeros la acción concejil se encamina, casi con exclusividad a una labor de policía y vigilancia; reglamentada ésta, no es preciso incidir sobre el tema. El 1374-75, por el contrario.

---

(48) En ocasiones el concejo realizaba cesión de derechos en pago de estas prestaciones. Así a los guardas del camino castellano emplazados en el Puerto de la Mala Mujer, se les autoriza a cobrar en beneficio propio los derechos de peaje (A.M.M.. A. Cap. 1374-75, sesión de 3-XI-1374, fol. 63 r. y A. Cap. 1375-76, sesión de 15-IV-1376, fol. 159 r.-v.).

es pródigo en acuerdos concejiles de carácter militar, debido, sin duda, al inminente peligro que supone la finalización de las treguas firmadas con Aragón.

1371-72

*maravedís*

— A un hombre de a caballo enviado a la Torre del Arráez para que avisase que el Campo de Cartagena era corrido por moros . . . . .	30
— Alquiler de un rocín para ir a Orihuela a fin de comprobar la presencia de Fernán Pérez Calvillo en la misma . . . . .	30
— Soldada de cincuenta hombres de a caballo enviados a Burgos en servicio del Rey . . . . .	480

1374-75

— Sueldo a cuatro hombres enviados a vigilar la frontera granadina durante 30 días, a razón de 3 mrs. diarios a cada uno . . . . .	360
— A 35 ballesteros enviados a Cartagena por 5 días, a razón de 3 mrs. diarios a cada uno . . . . .	525
— A 4 espías enviados a Orihuela durante dos días . . . . .	80
— A 10 hombres puestos por atalayas a razón de 3-3'5 mrs. diarios a cada uno (49) . . . . .	30-35 día
— Dos atajadores de a caballo, a razón de 5 mrs. diarios a cada uno . . . . .	10 día
— Por cada día que estén con el pendón de la ciudad fuera:	
alguacil . . . . .	40
Jurados . . . . .	10
escribano . . . . .	10
trompeteros . . . . .	5
Pregonero . . . . .	5

(49) En este año se eleva el salario de 3 a 3,5 mrs. a los atalayas, por acuerdo de la sesión de II-IV-1375.

- 15 ballesteros enviados a Crevillente, a 3 mrs. diarios a cada uno (50) . . . . . 45 día

1375-76

- Renovación de la estancia de los 15 ballesteros en el Castillo de Crevillente durante un mes más, a razón de 3 mrs. diarios a cada uno . . . . . 1.350
- A cada uno de los 5 hombres de a caballo enviados de escolta hasta Hellín, 20 mrs. . . . . 100
- Gratificación suplementaria a los hombres destacados en la Torre del Arráz (4 atalayas y 2 atajadores) (51) . . . 100 mes

1377-78

- A cada hombre de a caballo en servicio de escolta (52) . . . . . 5-6 día
- Alquiler de una acémila para carga . . . . . 6 día

Para contribuir al mantenimiento y buen estado de los adarves de la ciudad, el Concejo poseía merced real, confirmada por Enrique II, de 20.000 maravedís, a percibir de las alcabalas pagadas por los vecinos de la ciudad. Esta cantidad debió oscilar a lo largo del reinado, pues en las sesiones de 12 de marzo de 1376 y 20 de febrero de 1378 se cita como total a recibir por este concepto 10.000 maravedís (53). Pero ni siquiera,

(50) El servicio de 15 ballesteros en el Castillo de Crevillente debió renovarse, puesto que en julio de 1375 se acuerda prorrogar la presencia militar en dicho lugar. Esto supone al Concejo en el ejercicio 1374-75 un gasto total de 3.330 mrs.

(51) Gratificación concedida por el bajo rendimiento del peaje. Este derecho era cobrado por los guardas puestos por el concejo en los momentos de peligro en pago del servicio. Era, por tanto, ocasional.

(52) En este sentido son varios los acuerdos, relacionándose siempre el sueldo por día y hombre.

(53) Véase J. TORRES FONTES: *La hacienda concejil de Murcia en el siglo XIV*, A.H.D.E., Madrid, 1956, pág. 749. En cartas reales fechadas el 30-VI-1369, 10-VIII-1372 y 28-IX-1372, se confirma a Murcia la donación de 20.000 maravedís de las alcabalas hechas por Alfonso XI (A.M.M. C. R. 1405-18, era, fols. 19 v., 63 v.-64 r. y 64 v.-65 r., en L. PASCUAL, *Col. doc.*, XVIII, XCIII y CII). No hemos encontrado la ocasión en que esta donación se redujo a la mitad, apareciendo ya en 1376 la cantidad de 10.000 maravedís como la que ha de percibir el concejo murciano por merced real (A.M.M. A. Cap. 1375-76, fol. 118 r. y A. Cap. 1377-78, fol. 63 r.).

según nuestras noticias, podía ser dedicada íntegramente esta cantidad a las obras de reparación de la muralla, por verse sometida a deducciones por tasas de cancelería. Desconocemos el alcance de las obras efectuadas en este período y el importe de las mismas toda vez que la única referencia encontrada se limita a informarnos del salario que debía percibir el realizador de las reparaciones precisas, que se cifra en el “veyn-teno” del costo (54).

No nos ha sido posible encontrar datos referentes a lo despendido por el concejo en concepto de nómina de regidores y oficiales. Torres Fontes señala la cifra de 300 maravedís como remuneración salarial de los jurados en 1364 (55). Carande, por su parte, en la nómina del concejo de Sevilla correspondiente a 1376, asigna a los regidores 1.000 maravedís de salario anual, 3.000 al alguacil mayor, 1.500 a los mayordomos, 1.800 al escribano mayor y 1.000 al jurado contador (56).

Noticias esporádicas nos permiten, sin embargo, construir un incompleto cuadro que incluye las remuneraciones a colaboradores temporales y las gratificaciones y salarios ocasionales pagados por el concejo para proteger determinados oficios necesarios a la ciudad:

(EN MARAVEDIS AÑO)

	1371-72	1374-75	1375-76	7377-78
Fiel de la aduana (57) . . . . .	100	—	100	—
Veedor de moneda (58) . . . . .	50/200 (mes)	—	—	—
Contador concejo . . . . .	5%	—	—	—

(54) A.M.M. A. Cap. 1371-72, sesión de 10-I-1372, fols. 76 v.-77 r.

(55) TORRES FONTES, J.: *El concejo murciano en el reinado de Pedro I*, C.H.E., Buenos Aires, 1957, pág. 263.

(56) CARANDE, R.: *Sevilla, fortaleza y mercado*, Univ. de Sevilla, 1972, págs. 135-137.

(57) Esta gratificación se le concedía por no cobrar a los vecinos de la ciudad.

(58) En sesión de 18-X-1371 se nombran veedores de la moneda a Francisco Solsona y Pedro Ferrández, con la remuneración de 50 mrs. mensuales. Como siguiera penetrando moneda falsa de Aragón, por acuerdo de 27-I-1372 se eleva el salario a 200 mrs. mensuales, a fin de que ponga mayor empeño en su trabajo, a Francisco Solsona. (A.M.M. A. Cap. 1371-72, fols. 58 v.-59 r. y 78 v.-79 r.).

Maestro de gramática . . . . .	50	300	400 (59)	—
Traductor de cartas moriscas. .	—	100	100	—
Por hacer padrón del grano y harina que entra en el almudí .	—	20 (vez)	—	—
Físico . . . . .	—	200	—	—
Fiel controlador grano . . . . .	—	30 (mes)	—	—
Cirujano . . . . .	—	300	—	—
Frenero . . . . .	—	200	200	300
Maestro balletero . . . . .	—	200	—	—
Maestro sillero . . . . .	—	100	—	—
Andador del concejo . . . . .	—	—	400	—

Importante es también el capítulo de gastos relacionado con las procuradurías, mandaderías y tasas de cancillería. En este sentido los *Libros de Actas Capitulares* son más explícitos.

La necesidad del Concejo de mantener relaciones con los lugares del reino y, sobre todo, con la Corte se plasma en los numerosos acuerdos que en tal sentido adoptan los regidores murcianos. La frecuencia de los viajes a la corte determinó, en 1376, el nombramiento de un procurador permanente. Sin poder ofrecer la cuantía total de lo gastado por este concepto, creemos, por los datos extraídos, que el volumen debió ser ciertamente apreciable.

El siguiente cuadro puede resultar ilustrativo:

1371-72

— Mandadero al valle de Ricote y otros lugares  
de la ribera del río . . . . . 100 mrs.

(59) La subida en la gratificación concedida por el concejo a Ruy Ferrández, maestro de gramática, se debe al intento manifestado por el mismo de establecerse en Sevilla porque "alla le fazyan algunas ayudas porque lo pasase bien". Los regidores acuerdan elevarle la gratificación anual a 400 maravedís (A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión de 8-I-1376, fol. 77 r.). Este intento de establecerse en la ciudad andaluza se justifica por la mayor paga que el concejo sevillano asignaba, en este mismo año, a dicho oficio: 600 maravedís. (CARANDE, *ob. cit.*, pág. 135).

— Mandadero a Alicante, tres día a 20 mrs./día . . . . .	60	”	
— Regidor enviado a la Corte . . . . .	50	”	(día)
— Mandadero a Cartagena . . . . .	30	”	

1374-75

— Mandadero a la Corte, 8 días a 20 mrs./día . . . . .	160	”	
— Mandadero, estancia de treinta días en la Corte . . . . .	100	”	
— Procuradores enviados a Segovia, a cada uno . . . . .	20	”	(día)
— Para gastos de los dos procuradores enviados a Segovia . . . . .	3.000	”	
— Mandadero a la Corte . . . . .	25	”	(día)
— Mandadero a la Corte . . . . .	500	”	
— Mandadero que trajo carta anunciando la paz firmada con Aragón . . . . .	300	”	
— Mandadero que trajo, desde Almansa, una carta del Infante don Juan . . . . .	50	”	
— A cada uno de los dos procuradores enviados para la jura de la infanta como heredera . . . . .	500	”	
— Dietas procurador en la Corte durante noventa y cinco días, a 25 mrs./día . . . . .	2.375	”	

1375-76

— A cada uno de los mandaderos enviados a Cieza, Valle de Ricote, Molina, Alguazas, Albu-deite y Campos . . . . .	5	”	(día)
— Mandadero a la Corte con cartas del concejo . . . . .	20	florines	
— A Alfonso Magas, procurador permanente en la Corte, a 10 mrs./día . . . . .	3.650	mrs.	(año)

1377-78

— A los procuradores enviados a las Cortes de Burgos, dos meses a 20 mrs./día . . . . .	2.400	”	
---	-------	---	--

También los gastos por tasas de cancellería supusieron para algunos ejercicios económicos salidas de consideración. La obtención de cuadernos de ordenamiento, cartas y donaciones reales necesarias para la ciudad llevaban aparejado el pago de ciertos derechos. Sabemos que en el período estudiado pagó el concejo cinco doblas por librar una carta de fieltad (60); siendo diez maravedís por diversos derechos de cancellería (61); tres mil a dos procuradores que habían de desplazarse a Segovia para atender algunos asuntos concejiles (62); cuatrocientos ochenta por diversos libramientos (63); dos mil treinta por las tasas y derechos que Ferrando de Oller satisfizo en la Corte (64); dos florines por una carta del rey (65); mil quinientos maravedís por los derechos de la donación real al concejo sobre las alcabalas —Juan de Magas procurador de la ciudad en la Corte, informa que “le non querian librar el ponimiento de los diez mill maravedis quel conçejo a de aver en las alcavalas deste año en que somos, si non dava por los libramientos del dicho ponimiento mill e quinientos maravedis”— (66), trescientos cincuenta por el cuaderno de ordenamiento de las Cortes de Burgos (67); y, trescientos maravedís se entregaron a un mandadero para los libramientos de las peticiones que ha de hacer (68).

Nos resta, por último, considerar el apartado de imprevistos y varios, que, en no pocas ocasiones, es capaz de superar el total global de cualquiera de los otros capítulos.

El concejo hubo de hacer frente a elevados gastos de difícil previsión como reparaciones de los destrozos causados por las avenidas del río (69),

---

(60) A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 11-VII-1374, fol. 11 r.

(61) A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 5-IX-1374, fol. 53 r.-v.

(62) A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 10-IX-1374, fol. 56 r.-v.

(63) A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 11-XI-1374, fol. 80 r.-v.

(64) A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 5-V-1375, fols. 188 r.-189 v.

(65) A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión de 11-IV-1376, fol. 137 r.

(66) A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión d 7-V-1376, fol. 141 r.-v.

(67) A.M.M. A. Cap. 1377-78, sesión de 12-XII-1377, fol. 53 r.-v.

(68) A.M.M. A. Cap. 1377-78, sesión de 30-III-1378, fol. 75 r.

(69) Especial importancia alcanza la del 24 de agosto de 1377, que derribó “la arcada mayor de la puente” y cuyo costo total se elevó a 20.000 maravedís (A.M.M. A. Cap. 1377-78, sesión de 30-XI-1377, fol. 47 v.).

plagas de pájaros que dañaban los cultivos de la huerta (70), muerte de cabalgaduras en servicio de mandadería (71), contribución a los gastos de las bodas del Infante don Juan con doña Leonor de Aragón (72) y del Adelantado con Juana de Exérica (73), incentivos por captura o muerte de moros (74), limosnas (75), pago a los oficiales que han de realizar la pesquisa y demanda de la saca de las cosas vedadas en 1375 (76), etc.

La siguiente relación nos sirve de muestra sobre el particular:

### 1371-72

- Al predicador de la procesión del 15-IX-1371 . . . . . 50 mrs.
- A Bernad de Montagull en pago de su mula,  
muerta durante su desplazamiento como man-  
dadero a la Corte . . . . . 2.000 "

### 1374-75

- A Moncada por su caballo muerto en servicio de  
mandadería . . . . . 2.000 "
- Alquiler de una casa para almacén de grano (77) . . . . . 25 " (mes)
- Al obispo de Sidonia por venir a la ciudad a  
confirmar, conferir órdenes, administrar sacra-  
mentos y pronunciar varios sermones . . . . . 300 "
- Gratificación por siete cabezas de moros . . . . . 1.000 "

(70) Ante esta eventualidad, los regidores acuerdan gratificar a quienes se dedicasen a su exterminio con 5 y 3 maravedís por millar (A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesiones de 17-V y 3-VI de 1376, fols. 149 r.-v. y 156 r.).

(71) A.M.M. A. Cap. 1371-72, sesión de 13-XI-1371, fols. 63 v.-64 r.; y, A. Cap. 1374-75, sesiones de 27-VI y 11-XI de 1374, fols. 8 v. y 79 v.-80 r.

(72) A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 7-V-1375, fol. 192 v.

(73) A.M.M. A. Cap. 1377-78, sesión de 1-XII-1377, fol. 49 r.

(74) A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 7-X-1374, fol. 67 r. y A. Cap. 1375-76, sesión de 8-XII-1375, fol. 69 r.-v.

(75) A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesiones de 20-VIII-1374 y 3-II y 11-VI de 1375, fols. 38 r. y 206 v.

(76) A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesiones de 27-VI y 9-VI de 1375, fols. 182 r. y 172 r.; A. Cap. 1375-76, sesiones de 23-X y 24-XI de 1375, fols. 49 r. y 62v.-63 r.

(77) El almudí había sido derribado, situándose el peso de la harina en el Portal de San Julián (A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 13-VIII-1374, fol. 36 v.).

— A Pedro Cadafal, mandadero del concejo, por la muerte de su mulo en Toledo . . . . .	1.200	mrs.	
— A Vicente Oller, cerrajero, que por habersele quemado la casa quería marcharse de la ciudad . . . . .	80	"	
— A los frailes de San Francisco para que no abandonaran la ciudad . . . . .	20	"	
— Al alguacil por recaudar las 2.300 doblas de la demanda y pesquisa de la saca de las cosas vedadas (cuarenta doblas) . . . . .	1.400	"	
— A Fernando Oller, mandadero del concejo, por lo gastado en sanar su mula . . . . .	50	"	
— Contribución a los gastos de la boda del Infante don Juan . . . . .	10.000	"	
— A Alfonso Minaya, alcalde de la demanda y pesquisa de la saca de las cosas vedadas, por investigar quienes habían caído es pena . . . . .	1.000	"	
— Procesión de rogativas hecha por la ciudad el día de la Santa Cruz y limosnas a diferentes órdenes religiosas . . . . .	70	"	
— Alquiler del mesón de Juan López del Castillo para que sirviese de almacén de grano . . . . .	25	"	(mes)

*1375-76*

— A Lope Royz por hacer embargos en la judería de la ciudad en razón de la demanda y pesquisa de la saca de las cosas vedadas . . . . .	200	"	
— A Pedro Ferrández por los gastos realizados en la recaudación de las penas por saca cosas vedadas . . . . .	2.000	"	
— Gratificación a dieciseis pastores que "desbarataron" una partida de moros rescatando a los cautivos y botín que llevaban . . . . .	300	"	

— A Miguel Tornel, cazador de pájaros, se dan para compra de redes y pago del impuesto de la moneda . . . . .	108 mrs.
— Por alquiler de una bestia y pago a un guía para ir a la Corte . . . . .	600 "

1377-78

— Coste total obras de reparación de la arcada mayor del Puente . . . . .	20.000 "
— Contribución a los gastos de la boda del Adelantado Mayor del reino . . . . .	4.000 "
— Al alguacil por recaudar 4.000 maravedís en la Arrixaca . . . . .	100 "
— Alquiler de unas casas en San Lorenzo para dar posada al alcalde de la saca de las cosas vedadas y sus acompañantes . . . . .	140 "

INGRESOS

¿Cuáles eran las fuentes de ingresos del concejo para hacer frente a la notable partida de gastos examinada? Torres Fontes (78) considera las siguientes: vecindad, derechos y multas, almotacenía, juegos prohibidos, mandas de los testamentos, dinero de Dios, moliendas, tufurería, comunes, derramas, alcabalas, almojarifazgo, saca de las cosas vedadas, arrendamiento de la renta de la sal, arriendo de heredamientos, dehesas y censos, etc. De ellas, alcabalas, almojarifazgo y penas sobre saca de cosas vedadas formaban parte de los impuestos reales, pero el concejo podía obtener beneficios ya por merced regia, como es el caso de las alcabalas, ya por arrendamiento o avenencia —almojarifazgo y multas por saca de cosas vedadas—.

---

(78) Véase TORRES FONTES, J.: *La hacienda concejil...*, págs. 741 y ss.

No de todos ellos existe constancia en los *Libros de Actas Capitulares*. Nos limitaremos, por tanto, a reseñar aquellos que de manera continua o esporádica se refleja en los acuerdos concejiles.

La escasez de personal para llevar a cabo el cobro directo de los impuestos y la dificultad de la administración de los mismos, llevó al concejo a adoptar el sistema de arriendo, y en ocasiones, cesión de ingresos. Los arrendadores —caballeros cuantiosos y judíos, generalmente— concurrían a la plaza de Santa Catalina a pujar en las subastas de aquéllos.

Los *comunes* eran una serie de arbitrios municipales que recaían sobre los productos vendidos por tenderos, panaderos, carniceros, pescadores y taberneros y cuyo cobro se arrendaba mensualmente en almoneda pública, tras pregón, en la plaza de Santa Catalina. Constituía, posiblemente, la principal fuente de ingresos concejiles.

Ofrecemos a continuación un cuadro que recoge las cantidades percibidas por tal concepto :

	1371	1372	1375	1376	1378
Enero	—	3.410	2.500 *	1.800	1.300
Febrero	—	2.650	1.800	1.860	4.000
Marzo	—	—	1.410	1.130	—
Abril	—	—	1.620	1.710	—
Mayo	—	—	3.400	1.810	3.076
Junio	—	—	—	1.850	—
Julio	—	—	—	1.700	—
Agosto	2.760	2.500	—	—	—
Septiembre	3.200	—	11.900	6.130	—
Octubre	3.420	—	—	—	—
Noviembre	2.620	—	—	—	—
Diciembre	2.500	—	—	—	—

(\*) Por acuerdo del 10-IX-1374 se arriendan los comunes del mes de enero siguiente obteniéndose 2.500 mrs. (A.M.M. A. Cap. 1374-75, fol. 56 r.-v.), posteriormente el 1-I-1375 se acuerda arrendar de nuevo los comunes de este mes de enero por los que se percibe 1.800 mrs. (A.M.M. A. Cap. 1374-75, fol. 105 v.).

La tafurería constituyó un ingreso notable para la hacienda municipal. Presupuestado en diez mil maravedís anuales nunca alcanzó, sin embargo, esta cantidad en la subasta pública (79). El arriendo alcanzó la cifra de 6.400 maravedís para el año 1375 (80), 9.220 para 1376 (81) y 6.210 para 1378, elevada luego a 7.083 en posterior puja (82).

En los contratos de arrendamiento, aprobados en reunión del concejo, se fijaban las condiciones, se hacía relación de los juegos —“griesca”, “rifa”, “jaldeta”, “bufa”, “dados”, “avellanetas”, “alcarriches”, “corrihue-la”, “dardo”, “alfardon”, “vino”, etc.— y se estipulaban las penas para quienes no se sometieran al control del arrendador.

Acerca del impuesto de “molienda” solamente contamos con las noticias relativas al ejercicio de 1374-75. Entendemos que este derecho no debió tener carácter permanente, pues cuando el 18 de marzo de 1375 se acuerda exigirlo se debe a una situación extremadamente grave para la vida ciudadana: “por razon que al tiempo de agora non ay dineros algunos del conçeio, ni propios algunos del conçeio donde los puedan sacar para que puedan aver dineros para pagar las dichas atalayas, e atajadores e otras cosas que son neçesarias para fazer serviçio del rey nuestro señor e para guarda desta dicha çibdat en esta guerra que el dicho señor rey manda fazer contra la tierra e señorío del rey de Aragon. E sy por aventura al tiempo de agora avian de echar pecho por la dicha çibdat las gentes non lo podrian pasar por quanto estan las gentes menesterosas por la careza grande que es en el pan. E porque non fallaron cosa alguna donde tan sin daño de la dicha çibdat pudiesen sacar dineros para conplir lo que dicho es como el pan que se muele en los molinos de la dicha çibdat. Por esta razon ... ordenaron e mandaron que todos los vezinos e moradores de la dicha çibdat e los estraños que molieren pan de

---

(79) Hemos de hacer la salvedad del año 1373 en que debido al bajo valor de la moneda se arrendó en 26.025 maravedís (A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 17-III-1375, fol. 149 r.).

(80) A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 31-XII-1374, fols. 103 r.-104 v.

(81) A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión de 31-XII-1375, fols 72 r.-73 v.

(82) A.M.M. A. Cap. 1377-78, sesión de 12-XII-1377, fol. 54 r. y J. TORRES FONTES, *La hacienda concejil...*, pág. 745.

qualquier natura que sea en los molinos de la dicha çibdat en el termino que pague ocho coronados por cada cafiz e eso mesmo los que troxeren farina de fuera parte ... E esto que dure tanto tiempo como el conçejo entendiere que cuple" (83).

El fin exclusivo de este impuesto, según se desprende de los acuerdos concejiles, era sufragar los gastos bélicos que ocasionara la ruptura de treguas con Aragón. Así, los 1.720 maravedís obtenidos por el arriendo de los trece días últimos del mes de marzo y el mes de abril son aplicados al pago de atalayas y atajadores (84) y las restantes sumas recogidas, por un total de 7.337,5 maravedís (85), se destinaron al pago y sustento de los hombres que defendían el castillo de Crevillente.

La precaria situación económica por la que atravesaron las municipalidades castellanas bajomedievales, obligó a los monarcas a desprenderse de parte de determinadas rentas para contribuir a la carga económica sostenida por los concejos. La alcabala y el almojarifazgo, impuestos reales, constituyeron ingresos fijos para la hacienda murciana.

El primero que gravaba todos los productos objeto de compra-venta, supuso una aportación de veinte mil maravedís anuales para el momento que analizamos (86), si bien esta cifra se redujo en ocasiones a la mitad. En mayo de 1376 Juan Alfonso de Magas, procurador del concejo en la corte, informa que "le non querian librar el ponimiento de los diez mill maravedis quel conçejo a de aver en las alcavalas deste año en que somos, si non dava por los dichos libramientos del dicho ponimiento mill

---

(83) A.M.M. A. Cap. 1374-75, fol. 150 r.

(84) A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 18-III-1375, fol. 150 r.-v.

(85) Se arrienda por adelantado el cobro de la "molienda" hasta noviembre. Por el arrendamiento del mes de mayo se obtienen 1.160 maravedís; por el de los meses de junio y julio, 2.427, 5; por el de agosto y septiembre, 2.050; por el de octubre, 900, y 800 por el de noviembre (A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesiones de 7-V, 3-VI y 5-VI de 1375, fols. 192 v., 203 r., y 204 r.; y A. Cap. 1375-76, sesiones de 7-VII y 25-VII de 1375, fols. 16 r.-v. y 21 v.-22 r.).

(86) Véase J. TORRES FONTES, *La hacienda concejil...*, pág. 749, y A.M.M. Cart. R. 1405-18, era, fol. 19 v., en L. PASCUAL, *Col. doc.*, XVIII.

e quinientos maravedís" (87). Esta misma cantidad es la citada para 1378 (88).

El almojarifazgo, impuesto indirecto que recaía sobre las mercancías que entraban o salían de la ciudad, representaba un ingreso anual de diez mil maravedís, según privilegio real confirmado por Enrique II en carta de 30 de junio de 1369 (89) y que se constata en 1375 (90) y en 1378 (91).

El concejo no podía atender a las necesidades de la vida ciudadana con los ingresos ordinarios, teniendo que recurrir, en ocasiones, a la imposición de contribuciones extraordinarias en forma de derramas. La de 1374 afectaba a todos los vecinos cuyos bienes sobrepasasen los dos mil maravedís, oscilando la cantidad a pagar entre 2'5 y 20 maravedís, según la renta (92). La minuciosa relación de contribuyentes nos permite vislumbrar la situación socioeconómica de la ciudad: seiscientos siete pecheros se relacionan con este motivo, lo que nos permite suponer que dos mil setecientos treinta y un murcianos integraban las clases media y alta.

La cantidad total obtenida alcanzó la cifra de 3.107'5 maravedís, y su distribución por parroquias es la que sigue:

Parroquias	20 mrs.	15 mrs.	10 mrs.	5 mrs.	2'5 mrs.	T. Vec.	T. Mrs.
San Juan del Arrabal	—	3	6	29	41	79	352'5
San Lorenzo	—	2	8	18	33	61	282'5
San Bartolomé	—	6	16	28	37	87	482'5
Santa María	1 (*)	12	25	34	50	122	745

(\*) El único contribuyente que figura con veinte maravedís es el Adelantado Mayor del Reino, Don Juan Sánchez Manuel.

(87) A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión de 7-V-1376, fol. 141 r.

(88) J. TORRES FONTES: *La hacienda concejil...*, pág. 749.

(89) A.M.M. Cart. R. 1405-18, Era, fol. 19 v. (L. PASCUAL, *Col. Doc.*, XVIII).

(90) J. TORRES FONTES: *La hacienda concejil...*, pág. 749.

(91) A.M.M. A. Cap. 1377-78, sesión de 28-IV-1378, fols. 79 v.-80 r.

(92) A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 8-XII-1374, fols. 85 v.-97 r.

Santa Catalina	—	6	14	35	49	104	5275
San Pedro	—	4	8	20	37	69	3325
San Nicolás	—	3	9	21	32	65	320
Arrixaca	—	1	—	1	18	20	65
		<hr/>					
	1	37	86	186	297	607	3.1075

En 1376 la huerta de Murcia padeció una auténtica plaga de pájaros “que fazen muy grandes daños en los panes”, lo que determinó al concejo a contratar los servicios del alimañero Miguel Tornel, a quien se retribuiría con cinco maravedís por millar de pájaros muertos (93). Debíó resultar insuficiente la medida, pues días más tarde los regidores acuerdan gratificar a todo aquel que colabore en el exterminio de pájaros con tres maravedís por millar. Y para obtener fondos con los que atender tal compromiso se acude a una derrama de cinco dineros por casa (94).

Atendiendo a la cifra aproximada de habitantes que apunta Valdeón (95), la recaudación debíó suponer 1.200 maravedís aproximadamente.

De otros ingresos apenas si hemos encontrado referencias, y cuando aparecen no permiten evaluar el alcance que tuvieron para la hacienda municipal.

Sobre derechos de herbaje, el 23 de diciembre de 1371 se acuerda el cobro de un dinero o cornado por cabeza de ganado que apacentase en tierras del término concejil (96).

Con referencia a las multas cobradas por los oficiales del concejo, se beneficiaba éste del veinticinco por ciento, pero se desconoce el alcance

(93) A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión de 17-V-1376, fol. 149 r.-v.

(94) A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión de 3-VI-1376, fol. 156 r.

(95) J. VALDEÓN: *Una ciudad castellana...*, pág. 11.

(96) A.M.M. A. Cap. 1371-72, fol. 70 r.

del ingreso, pues los acuerdos se ciñen a reseñar las penas que recaerían sobre los infractores de las ordenanzas municipales. Relacionado con este concepto hemos de situar la recaudación de “las doblas por la demanda y pesquisa de la saca de las cosas vedadas”, que si bien se efectuaba en beneficio del tesoro regio, al avenirse el concejo con los recaudadores del monarca lograba un beneficio económico para sí o para sus ciudadanos.

## INTERVENCIONISMO DEL CONCEJO EN LA VIDA ECONOMICA DE LA CIUDAD

Un rasgo esencial y definidor de la vida económica medieval, afirma Carande, lo constituye la existencia de un “principio rector, normativo y reglamentista, que dicta todo lo que considera indispensable para conservar y desarrollar los intereses corporativos” (97).

Los concejos, a través de sus ordenanzas, reglamentaban la vida ciudadana, atendían a la provisión del mercado, regulaban los precios y transacciones comerciales imponiendo penas a los incumplidores de la norma, y conducían, en fin, la marcha del tráfico mercantil en general.

Preocupación constante de los regidores murcianos fue el mantener el mercado abastecido de los productos base para la alimentación de los habitantes de la ciudad. Con este fin son adoptadas un conjunto de medidas tendentes a proteger los cultivos del término, impedir la saca de los productos que escaseaban, o bien autorizar y estimular la importación de los que eran necesarios.

Los destrozos que los ganados causaban en las áreas de cultivo eran frecuentes, lo que daba origen a continuas quejas y querellas entre agricultores y ganaderos. La intervención concejil se hace necesaria, y en este sentido aparecen numerosos acuerdos. En 1371 se penalizaba con la reparación del daño y el pago de un maravedí por cabeza al dueño de las pjaras que invadiesen las eras (98). Los daños causados por los rebaños en la huerta debieron ser cuantiosos en 1375, según se desprende de las

---

(97) R. CARANDE: Ob. cit., pág. 101.

(98) A.M.M., A. Cap. 1371-72, sesión de 27-VI-1371, fol. 12 v.

drásticas medidas adoptadas: se autoriza a dar muerte a las reses o perros que anduviesen por la huerta (99) y se ordena que el "alguazyl traya todos los asnos de los hatos, e los pastores que los traya presos" (100).

Si las enérgicas medidas municipales bastaron para intimidar a los particulares, no ocurrió lo mismo con el cabildo y Alonso Yáñez Fajardo, cuyos rebaños continuaron andando la huerta y causando daños en los sembrados.

Más de un mes se prolongó el pleito con el cabildo al desatender reiteradamente éste, amparado en su jurisdicción, los ordenamientos municipales, no pudiendo "aver complimiento de derecho aquellos que an reçebido los daños, porque en casa de los clerigos non osan preñar ningund oficial" (101). El concejo se mantuvo firme y mandó a los cuatro hombres buenos de la huerta requisar tantas cabezas de los ganados del cabildo como fuesen necesarias para indemnizar a los dañados (102). Obedeciendo las instrucciones, se embargaron treinta carneros "porque dellos fiziesen complimiento de derecho a los que avian reçebido daño por los dichos carneros, e los avian fecho poner en un corral que es en la Rexaca". Hombres del Arcediano de Lorca, del Chantre, del "Mestre escuela" y del Canónigo Gonzalo González asaltaron el corral y llevaron-se el ganado requisado a casa del Arcediano. El concejo reaccionó enviando al alguacil Ferrand Sánchez Manuel con órdenes de que "doquier que fallare los omes de los dichos Arcediano y Chantre y Mestre escuela y Gonçalo Gonçalez que los tome presos y los ponga presos en la prision ...E otrosy, que doquier que fallen los dichos carneros que... los tome y los torne al dicho corral donde fueron sacados" (103).

Semejante postura adoptaría el concejo con respecto al Adelantado Alonso Yáñez Fajardo y a Juan García, casero del Conde de Carrión. Las

---

(99) A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión de 16-VII-1375, fols. 17 v.-18 r. De esta pena se exceptuaban los ganados pertenecientes a los carniceros y destinados a la provisión de la ciudad.

(100) A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión de 18-VII-1375, fol. 18 v.-19 r.

(101) A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión de 7-VIII-1375, fol. 28 r.

(102) A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesiones de 7 y del 11-VIII-1375, fols. 28 r.-29 r.

(103) A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión de 12-VIII-1375, fols. 29 v.-29 bis v.

continuas quejas por daños causados por sus ganados “en panes e huertas e vyñas e en los arvoles contra las ordenaciones que son fechas por el concejo” movería a los regidores a requerirles y emplazarles para que pusieran fin a tales desmanes (104).

Estas medidas de protección a los cultivos debieron reiterarse con cierta periodicidad. En agosto de 1377 se impone multa de 500 maravedís a los dueños de aquellos ganados que causasen daños en la huerta (105).

---

La escasez de productos alimenticios, especialmente cereales, de que habla Valdeón para 1374-75 en la ciudad de Murcia, podemos hacerla extensiva a su reino y para todo el período objeto de estudio (106). El concejo, en consecuencia, centrará su preocupación en el abastecimiento del grano necesario para el consumo ciudadano.

Las ordenanzas que prohíben y penan la saca de cereales, considerando tal hecho atentatorio al bien común —pues “esto era manera para encarecer el dicho pan”— son numerosas en la documentación analizada. Acuerdos en este sentido se adoptan el 6 de diciembre de 1371 (107) y el 10 de enero de 1372 (108). Pese a ellos y las penas impuestas —pérdidas del producto y de las bestias que lo transportasen— la situación de escasez y carestía persiste, y el *Libro de Actas Capitulares* de 1374-75, analizado minuciosamente por el Profesor Valdeón, es pródigo en noticias sobre el particular, reflejando un mayor rigor en la aplicación de los castigos (109).

---

(104) A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión de 22-XII-1375, fols. 70 r.-71 r.

(105) A.M.M. A. Cap. 1377-78, sesión de 4-VIII-1377, fol. 20 v.

(106) Véase J. VALDEON: *Una ciudad castellana...*, págs. 32 y ss.

(107) A.M.M. A. Cap. 1371-72, fol. 67 r.-v.

(108) A.M.M. A. Cap. 1371-72, fols. 75 v.-76 r.

(109) Además de la pérdida del grano y bestias, en la sesión del 23-X-74 se imponen 60 días de prisión (A.M.M. A. Cap. 1374-75, fol. 69 (bis) v.) y en la de 3-II-1375 el castigo corporal de cien azotes (A.M.M. A. Cap. 1374-75, fol. 118 v.).

Sobre el resto de los acuerdos concejiles para este año, véase J. VALDEON: *Una ciudad castellana...*, págs. 32 y ss.

Los efectos de la escasez de cereales repercutieron de manera sensible en un punto tan importante para la defensa ciudadana como era el del mantenimiento de las caballerías en condiciones idóneas para la guerra. El alarde que el Adelantado Mayor del Reino, Don Juan Sánchez Manuel, ordenó hacer en 10 de marzo de 1375 ante la inminente ruptura de las treguas con Aragón, demostró que los ciento treinta vecinos que por su cuantía estaban obligados a mantener caballo y armas “los mas dellos... tenían las bestias muy flacas por mengua de la çebada que les non dan, por que en esta çibdat non la ay nin la pueden fallar por la mengua muy grande que en este año a avido de pan”(110).

Se reiteran en 1376 las ordenanzas concejiles sobre la prohibición de saca furtiva de grano “por quanto al tiempo de agora ay muy grand careza e mengua de pan en esta çibdat que las gentes non lo pueden fallar, por la qual razon las gentes se quexan muy mucho” (111), pregonándose por la ciudad las penas en que incurrirían los contraventores (112).

Para hacer frente a tan crítica situación, los regidores adoptan diversas medidas. Por una parte, se prohíbe el acaparamiento con fines especulativos (113) y se confecionan padrones en los que se reseñan los cereales almacenados —trigo, cebada, arroz, panizo y alcandía— y el número de miembros de cada familia (114); la escasez llegó a tal grado en febrero de 1376 que se investiga quienes poseían grano almacenado y se les obliga a venderlo en el almudí (115). Por otra, se estimula por distintos procedimientos su importación, autorizando a los vecinos a traerlo de cualquier lugar y eximiendo a los mercaderes foráneos del impuesto de la molienda (116). En

---

(110) A.M.M. A. Cap. 1374-75, fol. 143 r.-v.

(111) A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión de 1-II-76, fol. 81 r.

(112) A las ya conocidas, se unen multa de 600 maravedís para los vecinos que viviesen en las alquerías del término y pérdida de libertad si fuese moro (A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesiones del 7-V y 14-VI de 1376, fols. 140 r. y 158 v.).

(113) “Que non sean osados de comprar trigo, ni çevada, ni arroz para fazer alforja, salvo lo que ovieren cada año mester para su mantenimiento” (A.M.M. A. Cap. 1371-72, sesión de 27-VI-1371, fol. 13 r.).

(114) A.M.M. A. Cap. 1371-72, sesión de 8-I-1372, fols. 74 r.-75 r.; A. Cap. 1374-75, sesiones de 16 y 19-XII-1374, fols. 101 r.-102 r.

(115) A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión de 1-II-1376, fol. 81 r.

(116) A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesiones de 26-I y 24-III-1375, fols. 111 v.-113 r. y 151 v.

ocasiones sería el propio concejo quien se ocupase directamente de la provisión de grano, como acaeció en 1372 en que ante la noticia de la llegada al puerto de Cartagena de una nave genovesa cargada de trigo, comisiona a Alfonso de Moncada y Ferrando de Oller para tratar con el patrón de dicha nave la compra del cereal (117).

Prueba evidente de la penuria cerealística del período es el alto precio alcanzado por el trigo. Baste para muestra dos noticias: el 19 de mayo de 1372 el cahíz de "trigo raído" cuesta 300 maravedís (118); el 26 de enero de 1375 una fanega valía entre 35 y 40 maravedís (119). Valdeón, para esta misma época, señala que en Burgos y Palencia el precio alcanzado por la carga de trigo —equivalente a 3-4 fanegas— oscilaba entre los 32 y 40 maravedís (120).

Mención especial debemos hacer del arroz que, por lo menos en los momentos iniciales del reinado de Enrique II, debió abundar en el término murciano. Un albalá real fechado en 20 de octubre de 1370 autorizaba sacar 1.250 quintales para suministro de Sevilla (121).

Similar control es ejercido sobre otros productos vegetales, lo que nos induce a pensar que la escasez se proyectaba en ocasiones sobre las más diversas variedades agrícolas. Así, el 27 de junio de 1371 se prohíbe sacar de la ciudad y su término "vino, ni linueso, ni yerbas, ni garbanços, ni otras legumbres algunas so pena de perder las bestias e lo que sacaren" (122). La misma pena sería aplicada a los que se aventurasen a sacar higos (123). En relación con esta veda, días más tarde, el vecino Antón Avellán solicita autorización del concejo para exportar 34 quintales de higos a Orihuela con el fin de poder pagar, con el producto de su venta, dos muelas de molino

---

(117) A.M.M. A. Cap. 1371-72, sesión de 31-I-1372, fol. 80 r.-v.

(118) A.M.M. A. Cap. 1371-72, fol. 86 r.-v.

(119) M.M.A. A. Cap. 1374-75, fols. 111 v.-113 r.

(120) J. VALDEÓN: *Una ciudad castellana...*, pág. 33, nota 138.

(121) Sobre el cultivo del arroz, véase J. TORRES FONTES: *Cultivos medievales murcianos. El arroz y sus problemas*, Murgetana, XXXVIII, Murcia, 1972, págs. 33-51.

(122) A.M.M. A. Cap. 1371-72, fol. 12 v.

(123) A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 19-XII-1374, fol. 102 v.

que le eran necesarias “por quanto non osa sacar de la çibdat moneda alguna que sea de oro ni de plata” (124).

El vino producido en el término fue objeto de especial protección por parte de los responsables de la gestión municipal. Diversos acuerdos están encaminados a la regulación de la importación, pasando de una prohibición expresa a una autorización restringida (125). Para salvaguardar la producción vinícola se limita de modo palpable el consumo de uva. En julio de 1374 únicamente se autoriza a traer algunos tipos de uva “especiales que tienen algunas viñas de los secanos ...e esto con voluntad de los jurados e con alvala suyo” (126). Las restricciones persisten y se extreman para el año siguiente, permitiéndose solamente a los propietarios de las viñas —y precisamente en viernes, sábado o días de ayuno— traer “quatro uvas e non mas” (127).

Pocas noticias existen sobre los precios alcanzados por la uva y el vino; únicamente hemos podido averiguar que el 14 de junio de 1372 se vendieron cien arrobas de uva en doscientos maravedís (128), que el 16 de julio de 1375 el concejo fijaba el precio de la libra de uva en un coronado (129) y que el 11 de abril de 1375 se pegaron cincuenta y dos maravedís por cuatro cántaras de vino (130).

No menor atención prodigó el concejo al abastecimiento y control de la carne y del pescado, alimentos de primera necesidad. Si el pescado, por la

---

(124) A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 17-I-75, fol. 110 r.

(125) “Que alguno ni algunos non sean osados de traher vino alguno a la dicha çibdat ni a su termino de partes algunas” (A.M.M. A. Cap. 1371-72, sesión de 27-VI-1371, fol. 12 v.). El 2 de julio siguiente se autoriza a los vecinos de la ciudad a traer vino siempre que no fuese destinado a la venta (A.M.M. A. Cap. 1371-72, fol. 33 r.-v.). Un mes más tarde se amplía la autorización para importar vino de los lugares de la Corona castellana, incluso para ser destinado a la venta, durante los meses de agosto y septiembre (A.M.M. A. Cap. 1371-72, sesión de 9-VIII-1371, fol. 36 r.).

(126) A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 15-VII-1374, fol. 15 v.

(127) A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión de 16-VII-1375, fol. 18 v.

(128) A.M.M. A. Cap. 1371-72, fol. 84 v.

(129) A.M.M. A. Cap. 1375-76, fol. 18 v.

(130) A.M.M. A. Cap. 1374-75, fol. 156 v.

proximidad de la ciudad al litoral mediterráneo, fue relativamente abundante —con situaciones de excepción, como se verá más adelante—, la provisión de carne ofrecía perspectivas muy diferentes.

Durante el año 1371 la escasez de ganado que sufría el término murciano obliga a los carniceros a adquirir las reses necesarias en otros lugares de Castilla, coyuntura que intentaron aprovechar para elevar considerablemente los precios. Se hace precisa la intervención concejil, pues se sabía que los carniceros compraban el ganado “a muy buen mercado y la venden [la carne] mas cara que en ningun lugar de toda esta comarca” (131). La mengua de sus márgenes comerciales retrajo evidentemente el interés de los carniceros por la provisión del mercado, como se deduce de la ordenanza del 1 de octubre por la que son obligados a ofrecer en sus establecimientos tantas vacas y terneras como fuesen precisas, sea cual fuere su procedencia (132).

Las variedades de carne y pescado objeto de tasa en este año quedan reflejadas en el cuadro siguiente:

**PRECIOS EN MARAVEDIS/LIBRA  
(1371)**

CARNE	5-VII	26-VIII	18-X	8-XI
Carnero	12	10		
Cabrón		8		
Vaca			6	
Puerco		6		
Oveja		5		
Cabra		5		
<b>PESCADO</b>				
Atún de ijada				4
Sardina				3

(131) A.M.M. A. Cap. 1371-72, sesión de 26-VIII-1371, fol. 48 r.-v.

(132) A.M.M. A. Cap. 1371-72, fol. 55 v.-56 r.

La situación expuesta persiste tres años después, si bien con la novedad de que, al parecer, no existe una relación directa entre la provisión de carne y escasez ganadera. Los regidores, ahora, ordenan a los carniceros tener abastecida a la ciudad, y en caso de resistencia se traerían de *los ganados que andan por la huerta* tantas cabezas como fuesen necesarias para “fazer tres tablas de carnes” (133).

Como afirma Valdeón, las tasas se imponen con frecuencia aunque sin estar sujetas a periodicidad. En el cuadro que incluimos a continuación puede apreciarse una leve variación de los precios de la carne en el breve intervalo de tres días, quizás respondiendo a que la ampliación del beneficio estimulase la oferta por parte de los proveedores.

**PRECIOS EN MARAVEDIS/LIBRA**  
(1374)

CARNE	30-IX	3-X
Carnero	2,2	2,4
Cabrón	1,8	1,8
Vaca	1,4	1,4
Novillo	—	1,4
Buey	—	1,2
Puerco	1,7	1,6
Puerca	1,4	1,4
Oveja	1,2	1,4
Cabra	—	1,4
Salvajina	—	1,2
Cabrón montés	1,2	1,2
Puerco-javalí	1,2	1,2
Ciervo	1,2	1,2
Ternera	2	—
Cordero	1,6	—

---

(133) A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión del 2-XII-1374, fol. 84 v.

A efectos de clasificación para venta, el concejo consideraba tres grupos fundamentales entre los pescados de mar —“salsa, freyda, menudo”— y dos entre los de agua dulce —anguila y pescado de río—. El período junio-diciembre de 1374 es el más abundante en noticias sobre precios :

**PRECIOS EN MARAVEDIS/LIBRA  
( 1374 )**

PESCADO DE MAR (134)	15-VII	30-IX	3-X	31-X	11-XI
Pescado para salsa		0,5	0,6	0,5	0,5
Pescado para freir		0,4	0,5	0,33 (135)	0,4
Pescado menudo		0,3	0,3	0,25	0,3
Caramel			0,3	0,25	0,3
Boga			0,3	0,25	0,3
Pescado de río	0,5				
Anguila	0,5				
Anguila salada	0,4				

La escasez de carne fue la constante que caracterizó a 1375. Las referencias en tal sentido son numerosas y, generalmente, los acuerdos concejiles que fijan los precios están encabezados con la misma fórmula: “por quanto al tiempo de agora ay muy grand mengua de carne en la çibdat...” (136). De ahí que el intervencionismo municipal se manifieste de una manera continuada y, en ocasiones, drástica con la finalidad de paliar el problema. A fines de enero los jurados hacen mandamiento a los dueños de las cabañas para que de manera proporcional al número de cabezas poseídas contribuyan al abastecimiento de la ciudad. La relación que con tal motivo realizan los oficiales del concejo nos indica quienes eran los más importantes ganaderos murcianos :

(134) El pescado salado se vendía al mismo precio que el fresco.

(135) Dos coronados. Un maravedí equivalía a seis coronados.

(136) A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesiones de 26-I, 27-II y 12-V-1375, fols. 111 r., 138 r. y 199 r.

De la cabaña de Pascual Vicente . . .	50 cabezas de borregos y cabrones		
"    " Juan Ferrández de Santo Domingo . . .	8 cabezas		
"    " Martín Villacorta . . . . .	20 "		
"    " Bernabé Vallibreira . . . . .	30 "		
"    " Pero Sánchez de Alcaraz y Alfonso Ferrández . . . . .	20 "		
"    " Francisco Riquelme . . . . .	20 "		
"    " Ramona . . . . .	15 "		
"    " Francisco Moliner . . . . .	15 "		
"    " Domingo López . . . . .	20 "		
De las vacas de Guillen Çerran . . . . .	5 vacas y 3 terneros		
"    " Juan Montesinos . . . . .	5 " y 3 "		
"    " Alfonso Atienza y Ramón Xaxan . . . . .	4 " y 2 "		
"    " Aparicio Martínez . . . . .	5 " y 3 "		

(137)

Las ciento noventa y ocho cabezas de ganado menor y las treinta de vacuno que presumiblemente se sacrificaron en las carnicerías murcianas palió la escasez durante un corto período de tiempo. El diez de febrero nuevamente se planteaba la cuestión y los regidores, para planificar debidamente el consumo, ordenan a los jurados efectuar un recuento de "quantas cabañas ay en el canpo de vezinos e estrangeros" (138). De todas formas ha de recurrirse al incremento de los precios —dos dineros más la libra— como estímulo a los carniceros para que procuren tener existencias suficientes con que hacer frente al mayor consumo de carne que, como de costumbre, se produciría durante las fiestas de carnaval (139).

---

(137) Se advierte que si los ganaderos ofreciesen resistencia a entregar el número de cabezas que en el reparto le había correspondido "que los jurados e el alguazil las fagan traer a costa de los sobredichos, porque la çibdat sea proveyda" (A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 26-I-1375, fol. 111 r.-v.

(138) A.M.M. A. Cap. 1374-75, fol. 125 v.

(139) A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 27-II-1375, fol. 138 r.

A tal situación se llegó en el mes de mayo que el concejo ruega a Juan Ferrandez de Santo Domingo, uno de los más importantes ganaderos murcianos, su colaboración para la provisión de la ciudad. Comprometiéndose éste a sacrificar hasta setecientas reses siempre que la tasa de venta fuese elevada, "porque dixo que entendia que se perderia en ellos [carneros e cabrones] mucho al precio que agora se vende la carne" (140).

No debe extrañarnos, ante tal estado de cosas, que los ganados destinados a las carnicerías gozasen de un trato de privilegio, estando exentos de las medidas de prohibición de andar la huerta (141).

Los últimos meses del año presencian una subida general del precio de la carne. A la escasez, se unen otros motivos: el peligro, por lo que se refiere a la carne de monte (142), y la recaudación del impuesto de la alcabala, que hace subir en dos dineros el precio de todas las variedades del mercado (143).

El siguiente cuadro recoge la evolución de los precios fijados por concejo a lo largo del año:

**PRECIOS DE LA CARNE EN MARAVEDIS/LIBRA  
(1375)**

	26-I	27-II	17-IV	12-V	24-VII	9-X	1-XII
Carnero	2,6	2,8	2,4	2,6			2,8
Cabrón	2	2,2	2	2,2			2,4
Vaca	1,6	1,8	1,6				1,8
Novillo		1,6					1,8
Buey		1,4					1,6

(140) A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 12-V-1375, fol. 199 r.

(141) A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión de 16-VII-1375, fols. 17 v.-18 r. Esta exención se encuentra reflejada a lo largo de todo el período.

(142) "Por quanto los vallerteros que van por ella van a ventura de ser cativos" (A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión de 9-X-1375, fol. 46 r.).

(143) A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión de 1-XII-1375, fol. 68 r.

Puerco	2	2,2			2,4
Puerca	1,8	2			2,2
Oveja	1,8	2	1,6		1,8
Cabra	1,6	1,8	1,6		1,8
Salvajina		1,4	1,2	1,33 (*)	1,6
Cabrón montés		1,4			1,6
Puerco javali		1,4	1,2	1,33 (*)	1,6
Ciervo		1,4	1,2	1,33 (*)	1,6
Cordero		1,8	1,6		1,8
Ternera	2,4	2,6			2,8

(\*) Ocho coronados.

Como se dijo anteriormente, la provisión de pescado no debió constituir grave problema, por lo que no se aprecian variaciones ostensibles en los precios:

#### PRECIOS DEL PESCADO EN MARAVEDIS/LIBRA (1375)

	27-II	10-III	1-XII
Pescado para salsa	0,5	0,6	
Pescado para frito	0,5	0,5	
Pescado menudo		0,33 (*)	0,33 (*)

(\*) Dos coronados.

Durante el primer semestre de 1376 se agrava la situación descrita para la carne en el año anterior y el concejo ha de adoptar medidas extremas. Así, el 2 de enero se ordena a los ganaderos "que trayan las mas [reses] que pudiesen de qualquier natura que sean", y si a tal se negasen se faculta a los jurados para que tomen "diez cabeças por çentenaar de las mejores que fallaren" (144); el mismo acuerdo contiene una disposición relativa al sacrificio inmediato de veinte puercos. La medida se

(144) A.M.M. A. Cap. 1375-76, fol. 75 v.

complementaría seis días después con un alza de dos dineros/libra y un nuevo requerimiento para el abastecimiento de la ciudad (145).

La escalada de los precios, en razón directa a la escasez, se manifiesta de nuevo ante la proximidad de la Pascua, siendo la carne de cordero —variedad tradicionalmente consumida en esta festividad— la más afectada, con un incremento del cuarenta por ciento. Y junto al aumento de los precios, drásticas medidas: “que todos los vezinos de la çibdat que tovieren carneros o otra carne qualquier que la traygan a vender... si la non quisieren traer que los jurados que la traygan a costa de los que la tovieren ...e que acudan con los maravedís a sus dueños, e si los jurados non la quisieren traer que los alcalles que la fagan traer a costa de los jurados ”(146). Ante las protestas de ganaderos y carniceros, los regidores someten la cuestión a estudio y en la sesión del 11 de abril tiene lugar un reajuste de precios y se autoriza “que los carniçeros puedan pesar el figado con la carne” (147).

Los rectores de la comunidad tienen en todo momento presente los intereses del consumidor. Cuando creyeron pasada la época crítica para la ganadería tratan de estabilizar los precios de la carne, volviendo a los establecidos a principios de año. Las razones esgrimidas son que “las carnes se venden agora muy caras et las carnes estan agora muy gruesas” (148). Las nuevas ordenanzas, que suponen una disminución de los precios entre el 16,6 y el 20 %, provocan la inmediata reacción de los carniceros, quienes alegan el perjuicio que les supondría, ya que soportaban una fuerte presión fiscal —veintena a la aduana, diezmo al rey, sisa al concejo— y habían pagado un elevado precio por las reses. Por esta razón requieren rectificación del acuerdo, amenazando con que “dende adelante que non tajaran, ni buscaran, ni mataran mas carne, e que busque el dicho concejo carniceros que les de carne” (149).

---

(145) A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión del 8-I-1376, fol. 77 v.

(146) A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión de 5-IV-1376, fols. 135 v.-136 r.

(147) A.M.M. A. Cap. 1375-76, fols. 136 v.-137 r.

(148) A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión de 10-VI-1376, fol. 157 r.

(149) A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión de 21-VI-1376, fol. 161 r.v.

**PRECIOS DE LA CARNE EN MARAVEDIS/LIBRA  
(1376)**

	2-I	8-I	5-IV	11-IV	10-VI
Carnero		3	3,4	3,6	3
Cabrón		2,6	2,8	3	2,4
Vaca		2	2	2,4	2
Novillo		2			
Buey		1,8			
Puerco/a	2,4	2,6			
Oveja		2	2	2,2	1,8
Cabra		2	2	2,2	1,8
Salvajina		2		2,2	1,8
Cabrón montés		2		2,2	
Puerco javalí		2		2,2	1,8
Ciervo		2		2,2	
Ternera		3		3-3,2(*)	
Cordero		2	2,8	(*) (*)	

(\*) Ternera añal: 3 maravedís; ternera lechal: 3,2 maravedís.

(\* \*) Cordero y cabrito: "que se vendan a ojo".

Durante la cuaresma de este año el abastecimiento de pescado debió representar un grave problema para la ciudad, según deducimos de dos noticias extraídas de las sesiones concejiles de 1 y 15 de marzo. Por la primera, conocemos los desórdenes públicos que su adquisición provoca —“el pescado que viene a la cibdad lo toman muchas gentes por fuerça de que es en la pescaderia a los que lo venden e aun a los que lo trayen. E otrosy, entran por fuerça dentro en las casas do lo venden e quebrantan las rexas... e acaesçen contiendas e peleas entre los omes”— y las medidas adoptadas en concejo: que el producto se venda a ojo, que no allanen los lugares de venta, que no se sale el pescado fresco, que no se saque de la ciudad, etc... (150). Por la segunda, se deroga una antigua disposición que prohibía vender pescado de noche (151).

(150) A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión de 1-III-1376, fol. 110 r.-v.

(151) "Si pescado viniere a la cibdad en la tarde... que lo puedan vender con lumbre fasta la canpana del alguazil" (A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión de 15-III-1376, fol. 118 v.).

Muy escasos son los datos aportados por el *Libro de Sesiones del concejo* correspondiente a 1377-78. No obstante, nos permiten apreciar la existencia de una situación similar a la ya analizada (152). Por la única regulación encontrada para los precios de carne se observa una leve baja con respecto a 1376:

Carnero . . . . .	2,6	maravedís/libra	
Cabrón . . . . .	2	"	
Vaca . . . . .	1,8	"	
Cordero . . . . .	2	"	
Oveja . . . . .	1,8	"	
Cabra . . . . .	1,8	"	
Ciervo . . . . .	1,6	"	
Puerco Javalí . . . . .	1,6	"	
Cabrón montés . . . . .	1,6	"	(153)

Respecto al pescado, no se puede establecer comparación alguna con los años precedentes, por cuanto la única relación de precios existentes se refiere a variedades distintas a las reseñadas anteriormente. Es de resaltar el concepto de menor calidad dado al mujol de la albufera de Guardamar —“el dicho pescado non era tan bueno como lo de la mar”—, y de ahí el que alcance menores precios en el mercado. Las tasas asignadas en esta ocasión son las que siguen:

Mujol (de la albufera de Guardamar) . . . . .	0,33	maravedís/libra	
Bonito . . . . .	0,4	"	"
Melva (fresca) . . . . .	0,33	"	"
Jibia . . . . .	0,5	"	"
Calamar . . . . .	0,5	"	"

(154)

(152) Preocupación concejil por el abastecimiento del mercado, control de precios, condiciones higiénicas de los productos, etc... (A.M.M. A. Cap. 1377-78, sesiones de 4-VII y 4-VIII-1377; 13-IV, 17-IV y 29-V-1378, fols. 15 v., 20 v., 78 r., 79 r. y 91 r.

(153) A.M.M. A. Cap. 1377-78, sesión de 13-IV-1378, fol. 78 r.

(154) A.M.M. A. Cap. 1377-78, sesión de 24-IV-1378, fol. 79 v.

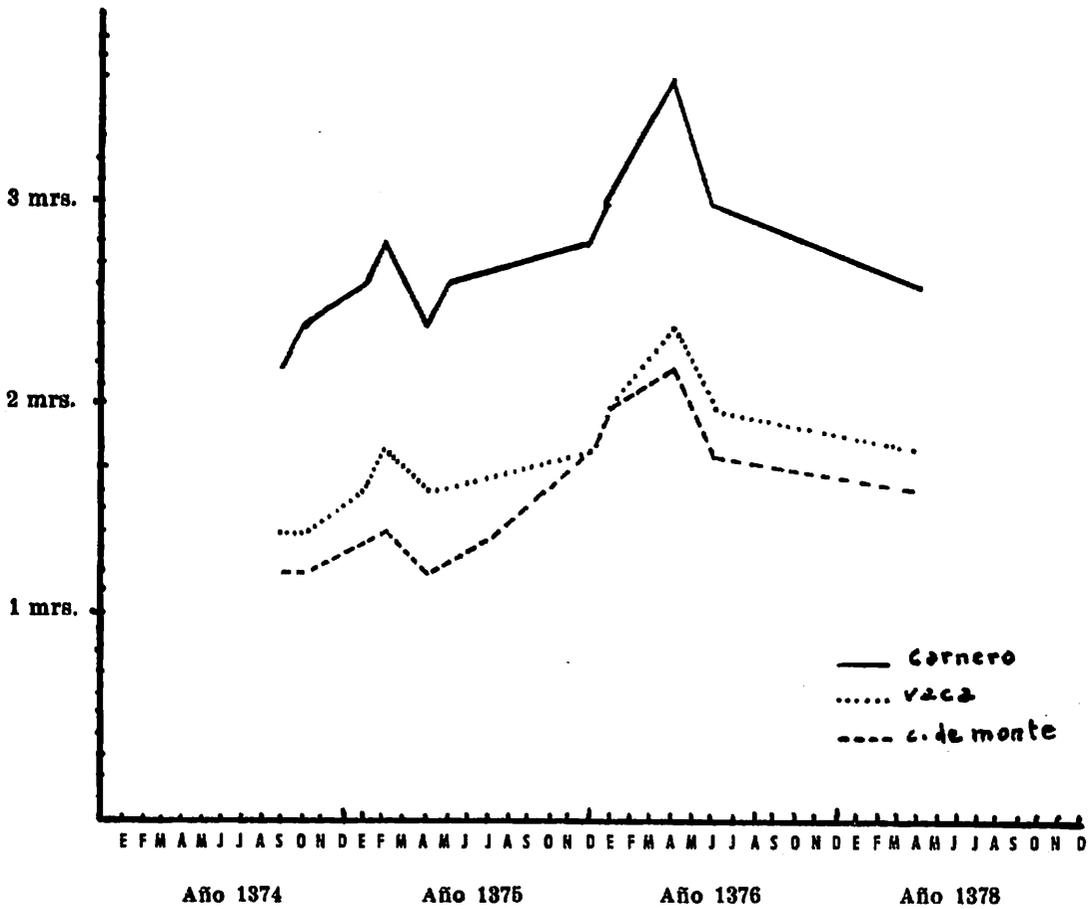


GRAFICO N.º 1

Precios de la carne de carnero, vaca y de monte (salvajina, cabrón montés, puerco javalí) expresados en maravedís/libra.

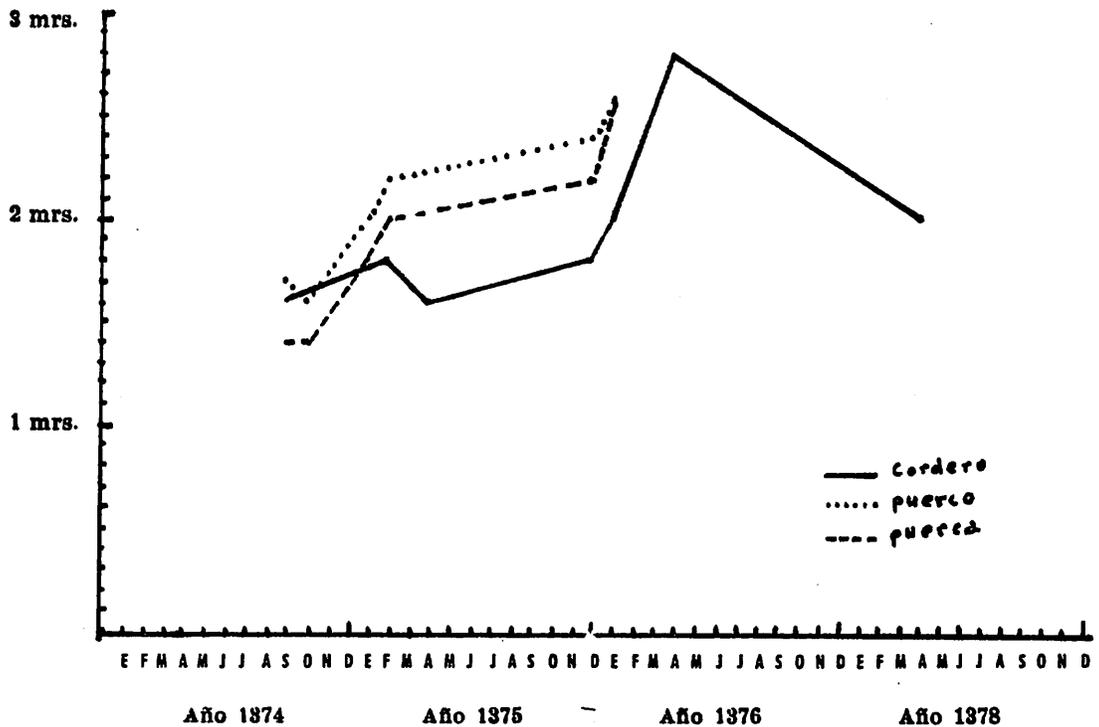


GRAFICO N.º 2

Precios de la carne de cordero, puerco y puerca expresados en maravedís/libra.

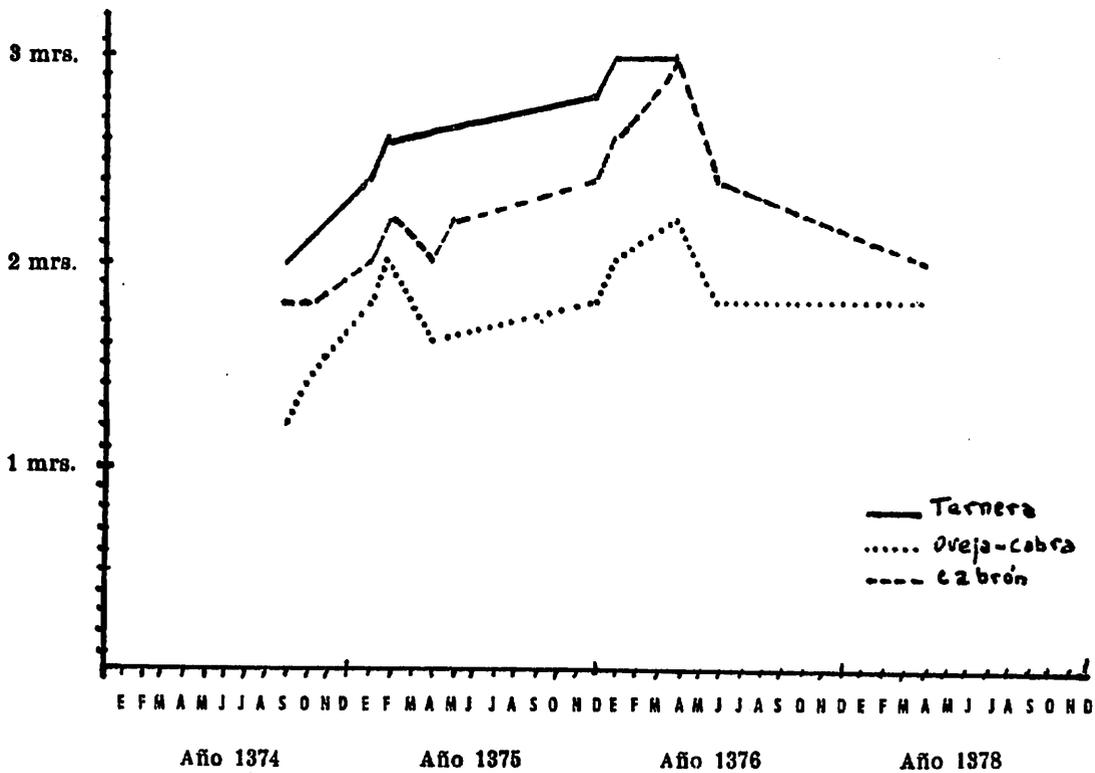


GRAFICO N.º 3

Precios de la carne de ternera, oveja-cabra y cabrón expresados en maravedís/libra.

Como se dijo, la actividad concejil en la ordenación de la vida ciudadana se extiende a múltiples facetas, regulándose desde aspectos religiosos a socioeconómicos y administrativos. Así, sancionan a quienes violaban el principio del descanso dominical y fiestas mayores (155), impiden el acaparamiento con fines especulativos (156), atienden a la calidad de los artículos (157), señalan los lugares en que deben ser expendidos determinados productos (158), vigilan los sistemas de pesas y medidas (159), intentan evitar que en la Arrixaca sean derribadas casas para que no se despueble la ciudad (160), adoptan medidas sobre la contaminación de aguas (161), proceden contra las tarifas abusivas de alcaldes y escribanos (162), etc...

\* \* \*

Al margen de la directa intervención de los regidores hemos hallado referencias a precios de algunos productos, singularmente ganaderos, a lo largo del período estudiado. Por considerarlos indicativos, los incluimos a continuación:

Dos bueyes . . . . .	900 maravedís	(163)
Un toro para carne . . . . .	800/1.000	" (164)

- 
- (155) A.M.M. A. Cap. 1371-72, sesión de 12-VIII-1371, fol. 36 r.  
(156) Este es el caso que, ante la llegada de remesas de madera al Arenal, se plantea el concejo el 26-VIII-1371, prohibiendo el acaparamiento porque "los que la conpran la dicha madera para la revender y despues bale mucho mas de cuanto la conpran" (A.M.M. A. Cap. 1371-72, fol. 47 r.).  
(157) Se nombran veedores para inspeccionar los "paños de lana delgada" (A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión de 27-XI-1375, fol. 66 r.-v.); se ordena que la carne sobrante de un día para otro sea mostrada al almotacén o jurados en garantía del buen estado para su consumo (A.M.M. A. Cap. 1377-78, sesión de 4-VII-1377, fol. 15 v.), etc.  
(158) Los paños de lana habían de venderse en la calle de la Trapería (A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión de 5-III-1376, fol. 112 v.).  
(159) A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión de 21-XI-1375, fols. 60 r.-61 r. y A. Cap. 1374-75, sesión de 11-XI-1374, fol. 80<sup>o</sup> v.  
(160) A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión de 26-IV-1376, fol. 138 r.  
(161) A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión de 11-VIII-1375, fol. 28 r.-29 r.  
(162) A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión de 7-V-1376, fol. 140 v.  
(163) A.M.M. A. Cap. 1371-72, sesión de 13-XII-1371, fols. 68 v.-69 r.  
(164) A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión de 2-VII-1376, fol. 165 v. y A. Cap. 1371-72, sesión de 28-V-1372.

Un asno . . . . .	200	maravedís	(165)
Una mula . . . . .	2.000	"	(166)
Un mulo . . . . .	1.200	"	(167)
Un caballo . . . . .	3.000	"	(168)
Un carnero . . . . .	15/16	"	(169)
Un cahíz de trigo raído . . . . .	300	"	(170)
Una fanega de trigo . . . . .	35/40	"	(171)
Cien arrobas de uva . . . . .	200	"	(172)
Cuatro cántaras de vino . . . . .	25	"	(173)
Una tahulla y ochava (cerca de la Puerta Nueva) . . . . .	220	"	(174)
Una azada . . . . .	20	"	(175)
Dos alfombras . . . . .	350	"	(176)
Dos tazas de plata de un peso de 11 onzas y 3 ochavas . . . . .	227	"	(177)
Unas redes para cazar pájaros . . . . .	60	"	(178)

## MONEDA

No se debe contemplar el fenómeno monetario castellano desgajado del general europeo del siglo XIV, pues los ordenamientos que surgen en Castilla en esta materia responden, al igual que los de la Europa Occidental, a la gran depresión socioeconómica de la segunda mitad de la

- 
- (165) A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 19-XII-1375, fol. 101 v.  
(166) A.M.M. A. Cap. 1371-72, sesión de 13-XI-1371, fols. 63 v.-64 r.  
(167) A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 11-XI-1374, fols. 79 v.-80 r.  
(168) A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 27-VI-1374, fol. 8 v.  
(169) A.M.M. A. Cap. 1377-78, sesión de 17-IV-1378, fol. 79 r.  
(170) A.M.M. A. Cap. 1371-72, sesión de 19-V-1372, fol. 86 r.-v.  
(171) A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 26-I-1375, fols. 111 v.-113 r.  
(172) A.M.M. A. Cap. 1371-72, sesión de 14-VI-1372, fol. 84 r.  
(173) A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 11-IV-1375, fol. 156 v.  
(174) A.M.M. A. Cap. 1377-78, sesión de 11-V-1378, fol. 82 r.  
(175) A.M.M. A. Cap. 1377-78, sesión de 12-XII-1377, fol. 53 r.  
(176) A.M.M. A. Cap. 1377-78, sesión de 10-I-1378, fol. 59 r.  
(177) El valor estimado era de seis doblas y diecisiete maravedís (A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 27-VI-1375, fol. 182 v.).  
(178) A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión de 17-V-1376, fol. 149 r.-v.

centuria. Las monarquías se verán obligadas a afrontar la crisis con medidas de diversa índole, entre las que se encuentra la depreciación de la moneda.

La crítica situación en que se halla Castilla al advenimiento del primer Trastámara —manifiesto deterioro económico provocado por la guerra, “mercedes enriqueñas”, presencia de tropas mercenarias, etc...— le llevan a manipular la marcha de la moneda (179). Los apuros de la Hacienda tras los sucesos de Montiel hacen explicable la decisión del soberano de acuñar piezas de baja ley e igual valor nominal.

1369 presencia la mayor devaluación de la época, especificando el ordenamiento del mes de mayo los nuevos tipos monetarios y sus características (180); las Cortes de Toro fijarían las equivalencias con respecto a la moneda de oro. Por su baja ley, la nueva moneda de vellón no tuvo buena acogida, y es manifiesta la resistencia popular a aceptarla en las transacciones comerciales, viéndose obligado el monarca a dictar normas para su protección (181).

Solucionado el compromiso económico contraído con las Compañías Blancas de Du Guesclin, en las Cortes de Medina del Campo (1370) y atendiendo a las demandas de los procuradores, inicia el proceso de fortalecimiento monetario, reduciendo el valor a un tercio (182).

---

(179) Sobre el problema monetario castellano en la época de Enrique II, véase J. VALDEON: *Las reformas monetarias de Enrique II*, en “Homenaje al Prof. Alarcos”, II, Valladolid, 1965/67, págs. 829-845.

(180) Traslado del ordenamiento fechado en Sevilla el 11-V-1369, en A.M.M. Cart. R. 1405-18, Era, fols. 16 r.-17 v., L. PASCUAL, *Col. doc.*, V.

(181) “Que algunos nin algunas personas de qualquier ley o condición que sean, asy omes como mugeres, que non sean osados de conprar nin vender, nin en pago, nin en cambio, nin troque, nin en mercaderia, nin en otra manera qualquiera que sea, salvo la moneda quel dicho señor rey manda labrar en todos sus regnos” (A.M.M. Cat. R. 1405-18, Era, fol 25 r.-v., en L. PASCUAL, *Col. doc.*, XXXI).

(182) “Que la dicha moneda sea abaxada en esta manera: el real, que fasta aqui valia tres maravedís, que non vala mas de un maravedi; et el cruzado, que fasta aqui valia un maravedi, que non vala sino dos coronados”. (A.M.M. Cart. R. 1405-18, fol. 34 r., L. PASCUAL, *Col. doc.*, LI).

A pesar de la considerable reducción del valor de la moneda, persiste la actitud de resistencia a su aceptación. Un caso ilustrativo al respecto lo encontramos en la ciudad de Murcia y tiene por protagonista al propio Adelantado Mayor del Reino, Don Juan Sánchez Manuel. De regreso de la Corte traía una importante cantidad de maravedís para atender a su mantenimiento y pago a sus servidores, pero el concejo y los vecinos se niegan a tomarle la moneda y a permitir su circulación, viéndose obligado el Rey, ante la queja del Conde, a ordenar “que toda la moneda que el dicho Conde levo... la tomedes e dexedes andar por la dicha çibdat e por todas las otras partes, a los preçios que por nos es ordenado” (183).

El recelo popular hacia las piezas de baja ley aumentaría debido a la presencia en el reino de moneda falsa procedente de Aragón. Los regidores murcianos, para evitar la invasión de los reales y cruzados falsificados por Pedro IV el Ceremonioso, nombrarían a Francisco Solsona y a Pedro Ferrández veedores de la moneda, ordenando que aquella que ellos diesen por buena fuera aceptada sin reservas (184) y dictando penas para los que introdujeran piezas falsas (185). Por otra parte, el rey, por carta fechada en Burgos el 22 de abril de 1372, ordena sea aceptada la moneda por él mandada a acuñar y recogida y horadada la falsa (186).

La reforma y definitiva estabilidad monetaria se produce en 1373, regulándose el curso de la moneda vieja y labrándose nueva de buena ley (187). Además, consciente el monarca de los problemas que se suscitarían para la adopción del nuevo orden monetario, señala que para el pago de las deudas contraídas en moneda devaluada se tuviera en cuenta la siguiente equivalencia: el real de plata a razón de doce maravedís, y los diversos tipos de moneda de oro a ciento veinte maravedís (188).

---

(183) A.M.M. Cart. R. 1405-18, Era, fechada en Sevilla el 17-VIII-1370, fols. 36 v.-37 r.

(184) A.M.M. A. Cap. 1371-72, sesiones de 18-X y 6-XII-1371, fols. 58 v.-59 r. y 66 r.-67 r.

(185) A.M.M. A. Cap. 1371-72, sesión 18-X-1371, fol. 59 v.

(186) A.M.M. Cart. R. 1405-18, Era, fol. 61 r.-v., en L. PASCUAL, *Col. doc.*, XCI.

(187) Véase J. VALDEON: *Las reformas monetarias...*, pág. 841 y A.M.M. Cart.R. 1405-18, Era, Carta fechada en Toro el 20-X-1370, fols. 71 v.-72 r.

(188) A.M.M. Cart. R. 1405-18, Era, fols. 76 v.-78 r., en L. PASCUAL, *Col. doc.*, CXVIII.

El tráfico ilegal de mercancías con Aragón, Navarra y Portugal, y la introducción de moneda falsa en Castilla dieron lugar a que, en 1373, Enrique II decretase la realización de una “demanda y pesquisa de la saca de las cosas vedadas”, porque “contra nuestro defendimiento, sin nuestra carta e alvala e sin nuestro mandado, muchos ganados de vacas e menudos, asi ovejunos como cabrunos, e otrosy, pan e oro e plata e moneda monedada para fondyr en los dichos señorios de la que nos mandamos fazer, e yeguas e otras cosas de las que fueron vedadas” salieron de sus reinos (189). Nombrado Juan Martínez de Cuenca alcalde pesquisador para el Obispado de Cartagena y Reino de Murcia (190), debía investigar quienes fueron los que habían realizado tráfico clandestino en el período comprendido entre 1369 y 1373 (191).

El concejo de Murcia se resiste a la realización de la pesquisa por considerarla contraria a los privilegios de la ciudad, confirmados por el propio monarca (192), pero ante una enérgica carta real se aviene con el recaudador al pago de 2.300 doblas de oro castellanas, cantidad notablemente elevada y que es exponente del problema.

Realizada la “pesquisa”, se procede al repartimiento de la cantidad global entre los inculpados, correspondiendo 400 doblas a la aljama de los judíos y el resto a los vecinos cristianos. El resumen estadístico, por parroquias, del padrón confeccionado para proceder a la recaudación de las multas impuestas a los vecinos en concepto de violación de los ordenamientos reales sobre “cosas vedadas”, es el siguiente:

PARROQUIAS	Número Vecinos multados	Cantidad a pagar en doblas
S. Juan del Arrabal	8	70
Sta. Eulalia	14	58

(189) A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 18-II-1375, fols. 132 r.-136 r. y Cart. R. 1405-18, Era, carta fechada en Córdoba 7-I-1375, fols. 91 v.-92 v.

(190) A.M.M. Cart. R. 1405-18, Era, fols. 159 v.-160 v., en L. PASCUAL, *Cal. doc.*, CLIX.

(191) J. VALDEON: *Las reformas monetarias...*, págs. 840.

(192) A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 20-II-1375, fols. 135 v.-136 r.

S. Lorenzo	13	107
Santa María	69	467
San Bartolomé	32	169
Sta. Catalina	23	126
San Pedro	43	488
San Nicolás	17	207
Arrixaca	8	66
<b>TOTAL</b>	<b>227</b>	<b>1.758 (193)</b>

El pago de tan elevada cantidad debió dejar a la ciudad desprovista de moneda de oro, pues cuando meses más tarde el monarca, con el fin de atender a los compromisos contraídos en los tratados de paz firmados con Aragón y Navarra (194), intenta conseguir doblas castellanas a cambio de moneda de plata y de vellón encontrará serias dificultades. De las cien mil doblas que precisaba, el Reino de Murcia debería proporcionarle las contenidas en el siguiente reparto:

Murcia	1.250	Yecla	32
Almansa	63	Alcantarilla	32
Alhama	12	Valle y Encomienda de	
Molina Seca	32	Ricote	146
Letur	41	Librilla	32
Jumilla	41	Cartagena	103
Hellín	62	Villena	103
Jorquera	41	Mula	20
Cieza	20	Tobarra	8
Caravaca	45	Socovos	20
Alguazas de Ferran Calvillo	10	Alguazas del Obispo	32
Chinchilla	520		(195)

(193) La cantidad obtenida no coincide con la expresada en el documento (1.876 doblas). A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 26-VI-1375, fols. 175 v.-180 v.

(194) El Trastámara ha de indemnizar al rey de Aragón por la entrega de Molina y al de Navarra por la de Logroño, Vitoria y Salvatierra.

(195) A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión de 11-XI-1375, fol. 34 v. y Cart. R. 1405-18,

Pese al empeño puesto por el concejo para cumplir la orden del rey, se ha de manifestar al recaudador la total imposibilidad de encontrar moneda de oro para efectuar los trueques, ni siquiera a un cambio superior al oficial (196), citando como causa la reciente sangría monetaria que había supuesto para la ciudad el cobro de las multas procedentes de la "demanda y pesquisa de la saca de las cosas vedadas" (197).

La situación murciana no constituía excepción en el panorama castellano, pues Enrique II a fines de 1376 pide a Pedro IV de Aragón le excuse de pagar cincuenta mil florines en moneda de oro y acepte ser satisfechos en moneda de plata (198).

\* \* \*

En las páginas precedentes hemos intentado ofrecer algunos aspectos de la vida económica de la Murcia de Enrique II extraídas de los *Libros de Actas Capitulares* del Concejo, pero ¿cuáles son, en síntesis, las líneas que determinan su evolución? Hay que tener en cuenta que la estratégica situación geográfica del Reino de Murcia, fronterero con Granada y Aragón, hará sentir su peso en la nueva coyuntura que para la Corona castellana representaba la instauración de la dinastía Trastámara. Murcia atenderá al nuevo soberano con la misma fidelidad y entrega que mostrara a Pedro I, aprestándose a la defensa de la integridad territorial del reino y asistiendo al monarca en cuantas ocasiones fue requerida su ayuda.

La inestabilidad política de los primeros años se refleja en la vida cotidiana de la ciudad. Las necesidades militares se anteponen a cuales-

---

Era, fols. 100 v.-101 r. En la carta real se indican los cambios oficiales: dobla castellana= 35 maravedís; moltón=34; escudo=33; dobla morisca=32; florín=20.

(196) Se llegó a ofrecer por la dobla morisca 35 maravedís y por la castellana 38, incluso más "e aun a este preçio non se pueden fallar" (A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión de 5-III-1376, fol. 112 v.).

(197) A.M.M. A. Cap. 1375-76, sesión de 7-XI-1375, fol. 48 r.-v.).

(198) J. VALDEON: *Las reformas monetarias...*, pág. 838.

quier otras y la industria relacionada con la guerra sería objeto de especial protección por parte de los regidores murcianos. El concejo ve incrementados sus gastos considerablemente, y ante la penuria de las arcas municipales ha de recurrir a la implantación de impuestos extraordinarios.

La consolidación dinástica trae aparejado el paulatino restablecimiento de la estabilidad en Castilla. La vuelta a la moneda de buena ley sería un paso decisivo para la recuperación del pulso económico castellano.

Una economía deficitaria como la murciana precisaba de principios rectores que marcaran los cauces por los que había de desenvolverse. El intervencionismo concejil se acentúa especialmente en lo referido al abastecimiento de los productos de primera necesidad.

Por último, ha de señalarse que la ciudad, regida por hidalgos y caballeros cuantiosos, mostraba una estructura social semejante a la de otras ciudades castellanas, pudiendo apuntarse como rasgo característico la ausencia de grandes señores y la importancia de las minorías hebraica y mudéjar.